

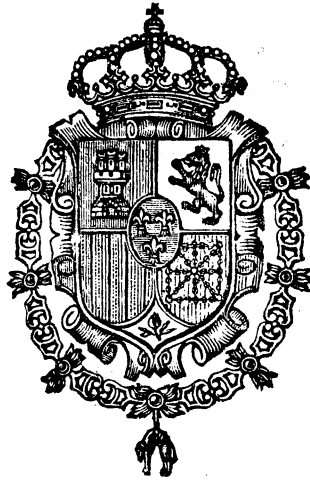
## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de Gobernación, piso antresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE ENCLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes....	Pescos .
PROVINCIA, INCLUC LAS ISLAS )	Por tres meses.....	20
BALBARES Y CANARIAS.....		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

**Importante.**

Se advierte á los señores suscriptores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Excmo. Sr. Jefe Superior de Palacio dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Jefe de la Casa de S. A. R. la Infanta Doña María Luisa Fernanda, Duquesa viuda de Montpensier, en telegrama expedido en Sevilla á las diez y treinta de la mañana de este día, me traslada el siguiente parte, dado á las ocho de la misma por el Médico de Cámara de S. A.:

«S. A. R. la Serenísima Señora Infanta Doña Luisa Fernanda ha pasado la noche con tranquilidad. La fiebre ha desaparecido, y con ella los demás síntomas flojísticos agudos. Continúan lentos y débiles los movimientos del corazón, lo cual hace posible nuevas complicaciones.»

Lo que de orden de S. M. transcribo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 9 de Febrero de 1893.—El Jefe Superior de Palacio, El Duque de Medina-Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

«Excmo. Sr.: El Jefe de la Casa de S. A. R. la Infanta Doña María Luisa Fernanda, Duquesa viuda de Montpensier, en telegrama expedido en Sevilla á las ocho y cincuenta de la noche de hoy, me transmite el siguiente parte, dado á las ocho de la misma por el Médico de Cámara de S. A.:

«S. A. R. la Serenísima Señora Infanta Doña Luisa Fernanda ha pasado el día sin novedad en la marcha de su padecimiento; la temperatura sigue normal.»

Lo que de orden de S. M. transcribo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 9 de Febrero de 1893.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina-Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de instrucción de Carballo, de los cuales resulta:

«Que D. Miguel Moreira Fernández acudió en 1.º de Septiembre de 1884 al Ayuntamiento de Laracha solicitando que se le permitiera colocar un muro que cerrara en todas sus direcciones el terreno que había adquirido del Estado en las inmediaciones de la feria de Payosaco y lugar del mismo nombre, de 950 metros cuadrados de extensión superficial, lindante por Oeste con bienes de Ramón Folgar; Norte carretera pública de la Coruña á Carballo y otras partes; Este y Sur camino vecinal de la parroquia de Coiro á la referida feria de Payosaco, en medio de bienes de Doña Carmen Pérez; solicitud á la que, previa instrucción de expediente, accedió el Ayuntamiento de Laracha en 4 de Noviembre del expresado año, acordando que el cierre se ajustara á las condiciones determinadas por la Comisión especial nombrada por la Corporación municipal:

Que en 12 de Abril de 1885 se otorgó por el Juez de primera instancia de Carballo, á nombre del Estado y á favor de D. Miguel Moreira, escritura de venta de un terreno procedente de bienes nacionales destinado á campo de última calidad, al sitio del lugar de Payosaco y feria del mismo nombre, parroquia de Leitón, término municipal de Laracha, de cabida 950 metros cuadrados, lindantes por el Este con el camino vecinal que conduce de la parroquia de Coiro á la citada feria de Payosaco y otros puntos; al Oeste carretera real que de la Coruña conduce á Carballo y otras partes, y al Norte y Sur con otros caminos vecinales, haciéndose constar en la escritura, que habiendo solicitado el comprador Moreira del Ayuntamiento de Laracha autorización para construir un muro de piedra y habiéndosele concedido, hubo variado un tanto la descripción del terreno, formado, á la fecha del otorgamiento de la escritura, por dos trozos desiguales divididos por el camino de Coiro, describiéndose, con arreglo al plano formado por el Ayuntamiento en la siguiente forma: un terreno destinado á campo á orilla de la carretera que de la Coruña conduce á este pueblo y punto denominado de Payosaco, á inmediaciones de la feria del mismo nombre; hallándose dividido en dos trozos de forma triangular, separados por un camino que da tránsito de la parroquia de Coiro á la feria de Payosaco, teniendo el trozo pequeño, situado á la parte Este, una extensión superficial de 109 metros 86 centímetros cuadrados, y el grande, ó sea el de la parte Oeste, 179 metros 75 centímetros cuadrados, lindando, en conjunto, ambos trozos, al Norte con la carretera pública citada; por el Sur con el camino referido de Coiro, por lo que respecta al trozo mayor, y en cuanto al menor, la finca de Carmen Pérez; por el Este, que es el vértice de uno de los ángulos que constituyen el triángulo del trozo menor, con la referida finca de Carmen Pérez, y por el Oeste con el tránsito para el servicio personal en medio de la finca de Ramón Folgar, habiéndose inscrito dicha escritura en el Registro de la propiedad de Carballo:

Que á instancia de varios vecinos de Laracha, acordó el Ayuntamiento instruir un expediente á fin de averiguar si procedía la destrucción del muro levantado por D. Miguel Moreira para cerrar la propiedad, y practicadas varias diligencias, la Corporación municipal acordó, en 22 de Septiembre de 1885, que se verificase la demolición y destrucción del material de dicho muro dentro de ocho días, y que si pasaba ese plazo

sin que D. Miguel Moreira lo hubiese realizado, se verificase dicha operación á cuenta del mismo, fundándose ese acuerdo en que el de 4 de Noviembre de 1884 carecía de validez, porque había cedido un terreno destinado al disfrute del vecindario y de caminos públicos, sin la autorización del Gobierno, estando, por tanto, adoptado fuera del círculo de las atribuciones del Ayuntamiento y adoleciendo de un vicio de nulidad, y además se alegaba como base del acuerdo de que se trata que D. Miguel Moreira había traspasado los límites de la concesión para el cierre, estrechando los caminos públicos más de lo que permitía la concesión:

Que el Gobernador de la provincia de la Coruña confirmó el acuerdo del Ayuntamiento de Laracha de 22 de Septiembre de 1885, é interpuesto recurso de alzada para ante el Ministerio de la Gobernación, se dictó en 28 de Noviembre de 1886 una Real orden declarando improcedente el recurso gubernativo interpuesto, por tratarse de un acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en asunto de su exclusiva competencia, y en corrección de la extralimitación cometida por el recurrente Moreira, al hacer uso de la autorización que se le había concedido en 4 de Noviembre de 1884, y en que la providencia gubernativa en que así se consignaba resuelve una cuestión que con arreglo al art. 83 de la ley de 25 de Septiembre de 1863 sólo es reclamable en vía contencioso administrativa:

Que en 26 de Agosto de 1890, vista la solicitud de varios vecinos de Payosaco para que en el campo donde se celebra la feria pública del mismo nombre, al Este de la carretera general de la Coruña á Finisterre, se les autorizara para colocar provisionalmente leñas, como venían verificándolo, sin perjuicio del tránsito público y de la celebración de la feria, el Ayuntamiento de Laracha acordó acceder á dicha pretensión:

Que ante el Juzgado municipal de Laracha denunció D. Miguel Moreira á D. Francisco Tuset Lema, por haberse permitido colocar pilas de esquileo y madera de pino en un campo perteneciente al denunciante, sito en Payosaco, inmediato á la casa de aquél, y á orillas de la carretera general que sigue á Carballo, campo que había adquirido Moreira del Estado; y celebrado el correspondiente juicio de faltas, y dictada sentencia absolviendo al denunciado por no haber experimentado daño alguno, según el juicio pericial, la propiedad del denunciante, se interpuso apelación por D. Francisco Tuset, por haberse declarado competente el Juzgado para conocer del asunto, y por hacerse en la sentencia apreciaciones respecto al dominio del terreno en cuestión, que están en pugna con los acuerdos irrevocables que la Administración tiene adoptados respecto al particular:

Que remitidas las diligencias al Juzgado de instrucción de Carballo, fué éste requerido de inhibición por el Gobernador de la Coruña, á instancias del Alcalde de Laracha, y oída la Comisión provincial, fundándose en que el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en 26 de Agosto de 1890 lo había sido en asunto de su exclusiva competencia y ejercitando los derechos que la Corporación había recobrado sobre el campo de Payosaco en virtud de un acuerdo de 22 de Septiembre de 1885; en que el conocimiento de las reclamaciones que se hayan producido contra D. Francisco Tuset por el hecho de haber utilizado la autorización del Ayuntamiento correspondiente á la Administración activa; y por último, en que para apreciar si Tuset debe responder en juicio criminal por los hechos que se le imputan existe una cuestión previa, cual es la de declarar si el denunciado se

ha excedido de la autorización que le concedió el Ayuntamiento.

El Gobernador citaba los artículos 72 y 89 de la ley Municipal y el 3.º y 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando que Moreira es dueño del campo de Payosaco en virtud de la escritura pública inscrita en el Registro de la propiedad; que no hay que someter el conocimiento de la falta denunciada á la Administración, ya sea cometida en finca de propiedad particular, ya en una en que el vecindario disfrute de servidumbre pública, ni cabe tampoco cuestión previa, por estar agotada la vía gubernativa una vez dictada la Real orden de 28 de Diciembre de 1886, que puso fin al expediente administrativo; que las cuestiones de propiedad ó de servidumbre son puramente civiles y nada tienen que ver con los asuntos de carácter criminal, y que la jurisdicción ordinaria es competente para conocer de la falta de que se trata.

El Juzgado citaba el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y el art. 348 de la ley orgánica del Poder judicial.

Que en 21 de Noviembre de 1891 remitió el Juzgado al Gobernador el correspondiente exhorto, y en 17 de Diciembre de dicho año, y en 8 de Marzo y en 18 de Abril de 1892 le recordó la necesidad en que se hallaba de insistir en el requerimiento ó desistir del mismo, sin que el Gobernador contestara al Juzgado hasta el 30 del citado mes de Abril, fecha en la que, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 17 del mismo Real decreto, que dispone que el Gobernador, oída la Comisión provincial, y dentro de los tres días siguientes á la recepción del oficio, dirigirá nueva comunicación al requerido, insistiendo ó no en estimarse competente:

Visto el art. 72 de la ley Municipal, que atribuye á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la apertura y alineación de calles, plazas y toda clase de vías de comunicación, y las ferias y mercados, como asimismo la administración municipal que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependen:

Visto el art. 114 de la ley que viene citándose, con arreglo al cual corresponde al Alcalde único, ó primero, en su caso, como Jefe de la Administración, publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento cuando fueren ejecutivos y no mediare causa legal para su suspensión, procediendo, si fuera necesario, por la vía de apremio, é imponiendo multas que en ningún caso excedan de las que establece el art. 77 y arresto por insolvencia:

Considerando:

1.º Que dictada la Real orden de 28 de Diciembre de 1886, que dejó firme el acuerdo en que el Ayuntamiento de Laracha reivindicó parte del terreno de que se consideraba dueño D. Miguel Moreira, no puede éste alegar hallarse disfrutando la propiedad y posesión del campo en que ha tenido lugar el hecho que ha motivado la denuncia de que se trata.

2.º Que el haber depositado D. Francisco Tuset alguna leña en sitio que el Ayuntamiento de Laracha tenía como de uso comunal, puede, caso de constituir una falta, ser castigado por la Autoridad administrativa, por tratarse de una infracción que reviste ese carácter.

3.º Que al depositar D. Francisco Tuset la leña, lo hizo en virtud de la autorización que al efecto había concedido á los vecinos del pueblo el Ayuntamiento, y por consiguiente, á la Administración correspondería, en todo caso, determinar si Tuset se excedió ó no de la expresada autorización;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración, y lo acordado.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

## MINISTERIO DE MARINA

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Capitán de navío de primera clase D. Adolfo Soler y Werle cese en el cargo de Mayor general del Departamento de Ferrol; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
Pascual Cervera.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en conceder los honores de Jefe superior de Administración, libres de gastos, á D. José Menor, Vicepresidente de la Comisión provincial de Pinar del Río, isla de Cuba, como recompensa de los buenos servicios prestados en el desempeño de aquel cargo.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
Antonio Maura y Montaner.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del 31 de Diciembre próximo pasado, expedida por el Ministerio de Ultramar, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 3 del corriente; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 295 créditos comprendidos en la relación número 10 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al Cuerpo de Artillería, que ascienden á 43.984 pesos 26 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 6.678 pesos 47 centavos por los intereses devengados; en junto á 50.662 pesos 73 centavos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 17.730 pesos 61 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificandos, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 17.730 pesos 61 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor....

(La relación á que se refiere la precedente Circular, se inserta en la pág. 502.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ORDENES

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la aparición del cólera en Marsella (Francia), y conforme á lo prevenido

en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892 y reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 6.ª á la 8.ª, y 38 de la Real orden de 23 de Septiembre referido;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto se despidan á lazareto sucio las procedencias de dicha población que hayan salido despues del día 24 de Enero último y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la fecha de esta Real orden, sea cual fuese la clase de patente; debiendo considerarse notoriamente comprometidos, desde el día 4 inclusive del mes actual, los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Marsella.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1893.

GONZÁLEZ

Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de 21 Concejales del Ayuntamiento de Barcelona, á emitido el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de 21 Concejales del Ayuntamiento de Barcelona, decretada por el Gobernador de la citada provincia con fecha 12 de Enero próximo pasado.

De los antecedentes resulta: que por Real orden de 10 de Noviembre del año último fué comisionado el Gobernador de la capital mencionada para que girase una visita de inspección á los ramos y servicios de la Administración municipal de la misma, auxiliado por el funcionario de las oficinas del Gobierno ó de la Diputación provincial que previamente designase como Secretario.

De la Memoria que como resultado de la visita de inspección elevó á V. E. la Autoridad civil superior de Barcelona, resultan, entre otros, los siguientes cargos:

Que en el ramo de Obras públicas se notan varias informalidades, como la realización de aquellas sin subasta en el derribo de los edificios que sirvieron para la Exposición Universal, en la construcción de un matadero provisional, en algunas de las últimamente hechas en el interior de las Casas Consistoriales, en las del Instituto microbiológico y otras:

Que en el expediente de construcción del Palacio Real, aparece que exceptuaron de subasta, bajo el pretexto de una urgencia que el tiempo se ha encargado de demostrar que no existía; que según una denuncia formulada por cinco obreros, y justificada por las declaraciones de otros trece, en la lista de picapedreros figuraban nombres de personas que jamás tomaron parte en los trabajos, y que otros figuraban en las nóminas con jornal superior á los que percibían, y que se han cometido diferentes faltas y abusos que han producido verdadera defraudación en los fondos del Ayuntamiento, autorizada por el Jefe facultativo y aprobada por la Corporación municipal:

Que del expediente sobre construcción de Escuelas en el Parque, resulta: que habiéndose subastado las obras de albañilería y adjudicado por 46.577 pesetas en 2 de Enero de 1891, en 4 de Julio siguiente se presentó un estado según el que, las obras practicadas ascendían á 52.543'76 pesetas, sin haberse formado presupuesto adicional, que se formó luego, apareciendo de él que el Arquitecto municipal se había equivocado al hacer un presupuesto primitivo, nada menos que en 68.333'10 pesetas, que es á lo que asciende dicho presupuesto, diferencia entre la cantidad en que se subastó y la que luego se viene á pagar:

Que en el expediente relativo á la venta de un terreno en el fuerte de Don Carlos, aparece que el Ayuntamiento, faltando á lo dispuesto por el art. 85 de la ley Municipal, aceptó la proposición que la Compañía Catalana para el Alumbrado por Gas le hizo de comprarle unos terrenos, previa tasación pericial; que medidos, resultó una extensión de 2.587'70 metros, valorados por el Arquitecto municipal en 172.082'05 pesetas; que la Catalana se conformó con esta valoración; que la Comisión de Fomento propuso la venta, y á pesar de que el Ayuntamiento acordó que pasara á informe del Letrado asesor, dicha Comisión, sin cumplir este requisito, volvió á presentar el mismo dictamen, que fué aprobado, y aprobada la minuta de escritura en sesión de 22 de Septiembre último:

Que en el expediente instruido con motivo de los festejos celebrados para conmemorar el cuarto Centenario del descubrimiento de América, se nota la informa-

había de haber el Ayuntamiento delegado sus facultades en el Alcalde y Comisión de Gobernación, la cual, á su vez, nombró una Comisión gestora compuesta de Concejales y de personas extrañas á la Corporación, la que, por sí y ante sí, aprobó los contratos y proyectos para ello celebrados, á pesar de lo cual el Ayuntamiento, en sesión de 15 de Septiembre último, acordó pagar el 75 por 100 de las cuentas que se presentaran; que aun cuando el Ayuntamiento tenía consignada la cantidad de 500.000 pesetas para los gastos de dichos festejos, aparece que en 17 de Noviembre se habían presentado cuentas por valor de 672.317'92 pesetas, y se habían pagado 304.055'15 pesetas, la mayor parte sin justificativo alguno, y sólo con un informe del Arquitecto, que, sin fundamento de ninguna clase, decía que se podía pagar; que hay varias cuentas de gastos que no constan acordados por la Comisión ni por nadie; que, en cuanto á los citados gastos, hay que advertir que se había conseguido de la Diputación una subvención de 50.000 pesetas, y faltaba todavía liquidar lo que hubieron de producir como ingreso alguno de los festejos celebrados, debiendo, además, agregarse á dichos ingresos el producto de la suscripción pública; que en virtud de este mismo expediente de festejos se tomaron algunas declaraciones, de las que aparecen acusaciones graves contra cuatro Concejales, los señores Jausa, Laporta, Sala y Catalá, de quienes se asegura que tenían un interés directo en todo cuanto se refería á la construcción y explotación de los pabellones para ferias, de tal modo, que se dice que los señores Jausa y Laporta percibieron cantidades, que el último devolvió luego, y que los cuatro habían de percibir el 50 por 100 de los beneficios que se obtuvieran:

Que en cuanto al ramo de Consumos, según resulta de varias declaraciones tomadas por el Gobierno de provincia, un Concejal, el Sr. Laporta, se interesó un día para que los guardas del fielato de Don Carlos dejaran pasar sin reconocer un carro cargado de artículos con los cuales es fácil hacer, y se ha hecho muchas veces, matute:

Que también, según declaraciones de varios empleados, el Sr. Valle aceptó regalos que se le hicieron en agradecimiento á varias gestiones practicadas y á haber presentado y aprobado en el Consistorio una proposición en interés de los que luego le obsequiaron:

Que en el ramo de higiene especial también se notan serias informalidades, pues que los requisitos que á la inspección se pusieron de manifiesto no son más que unos cuadernos llenos de borrones y sin garantía ni formalidad de ninguna clase; que hay muchas manecías no inscritas, y en las inscritas muchas meretricas que no constan en la inspección; que la visita facultativa es poco menos que inútil, no sólo porque las mujeres no inscritas no se reconocen, sino porque bastaba la simple excusa de no estar en casa ó de negarse á presentarse para que el reconocimiento no tuviera lugar; que los ingresos del impuesto especial son mucho menores de los que debieran, aun limitados á los que habrían de resultar, según las notas de la misma inspección; y por último, que á pesar de la denuncia de varios cometidos, hecha por un Concejal en sesión pública, y de lo declarado en el expediente que en su virtud se instruyó, no se adoptó resolución alguna para evitarlos ni se depuró la responsabilidad que podía haber, en virtud de lo manifestado, que un Concejal había pretendido que se diera una cantidad mensual procedente de este servicio.

Que con motivo de las pascuas de Navidad de 1891 se acordó dar á los conductores de carros de las brigadas municipales tres jornales, y del expediente resulta que quien cobró la cantidad total fué el contratista señor Torres, el cual luego entregó á los conductores lo que tuvo por conveniente; que hecha una moción sobre este punto, se instruyó un expediente para el cual fué Delegado el Concejal Sr. Bastina, y como resultara plenamente probado el hecho, el citado Concejal devolvió el expediente con su informe, en el que proponía que se obligara á dicho Sr. Torres á depositar en arcas municipales toda la cantidad recibida hasta tanto que justificara plenamente haber entregado á cada uno de los á quienes se quiso favorecer con el importe de los tres jornales acordados, y que á pesar de ello y del tiempo transcurrido nada se ha hecho en el sentido propuesto, que parece ser el más justo, ni se ha dado cuenta al Ayuntamiento, continuando el contratista disfrutando aquella cantidad.

Que en el mes de Junio último, el Sr. Porcar, que ejercía entonces el cargo de Alcalde, y como tal, era Ordenador de pagos, había realizado operaciones de préstamos por valor de 1.000.000 de pesetas, dando en garantía láminas de la Deuda municipal, sin haber mediado acuerdo del Ayuntamiento ni autorización de la Superioridad, cuyas operaciones se llevaron á cabo por

pagarés suscritos por dicho Alcalde, y que en 10 de Enero último, en virtud de proposición presentada por varios Concejales, acordó el Ayuntamiento autorizar al Alcalde para prorrogar nuevamente tres de los pagarés recibidos, importantes en junto 600.000 pesetas, adoptándose dicho acuerdo por los Concejales Sres. Fossas, Bastinos, Sorribas, Molins, Monteros, Más, Jebra, Blanch, Plaza, Roca, Fúster, Fábrega, Carrera, Catalá, Fábrega, Sauri, Faura, Mascaró, Heredia, Valls, Vigo, Porcar y Fort (Presidente).

Terminado el expediente y antes de dictarse por el Gobernador en el mismo resolución alguna, dispuso se les pusiera de manifiesto á los Concejales, á fin de que pudieran alegar en su defensa lo que estimasen conveniente.

El Alcalde accidental, D. Javier Jul, expone: que el actual Ayuntamiento encontró en curso de ejecución una serie de obras de importancia iniciadas por las Corporaciones que le precedieron, que no podía suspender porque con ello hubiere causado indudables perjuicios al Erario municipal, y cuyas cuentas tenía que aprobar, de no cometer una verdadera injusticia, pues que el que ha contratado con el Ayuntamiento tiene perfecto derecho á percibir el importe de lo que realmente haya devengado; que los cargos que se dirigen contra diversas autorizaciones concedidas al Alcalde, tales como las relativas á ferias y fiestas, están por completo dentro del art. 114 de la ley Municipal, según el que corresponde al mismo ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Corporación, siendo, por el contrario, medida de laudable previsión el de retener el 25 por 100 del importe total de las cuentas, y que, por último, ninguno de los cargos que se hacen en la Memoria entra en el párrafo segundo del art. 189 de la ley Municipal, sino que, de ser exactos, podrían afectar tan sólo á determinados Concejales y motivar que se les apliquen las penas de los artículos 180 y siguientes:

Los Concejales Sres. Faura, Laporta, Salas, Catalá y Montero, exponen que en cuanto á las obras del Instituto microbiológico, la responsabilidad, caso de existir, hubiera sido solo del Alcalde y no de los Concejales, que no sabían la índole ni cuantía de las obras; que tampoco fué del Alcalde, porque se encontró éste con la necesidad de derribar tabiques y practicar muchas y distintas operaciones, que ni por su índole, ni por su urgencia, consentían el requisito de la subasta; que las cuentas fueron aprobadas previo dictamen del Arquitecto municipal y bajo la responsabilidad del mismo, puesto que ni los Concejales ni el Alcalde pueden convertirse en listeros y vigilantes de todas y cada una de las obras municipales; que en cuanto al ramo de higiene especial, no son fundados los cargos que en él se dirige al Ayuntamiento; que en cuanto al expediente de ferias y fiestas del cuarto Centenario del descubrimiento de América, la índole del asunto impedía llevarlas á cabo de manera que cada festejo, cada adorno y cada función fuese acordado en Consistorio, elevándose dictamen al Ayuntamiento para cada uno de los detalles, por lo que se resolvió facultar al Alcalde y á la Comisión de Gobernación para prepararlas y llevarlas á cabo, sin que esto se oponga á la ley Municipal, respondiendo, por el contrario, á los precedentes de todas las fiestas y exposiciones que se han realizado en aquella ciudad, otras importantes de España y extranjeras; que el nombramiento de la Comisión gestora obedeció, no sólo al desecho de acierto, sino además al de que la intervención de personas extrañas al Ayuntamiento alejase toda idea de inmoralidad ó abuso; que el acuerdo de abonar el 75 por 100 de las cuentas está perfectamente ajustado á la ley; que no se cometieron los abusos que denuncia la Memoria en la realización de las fiestas, sino que, por el contrario, pasadas las mismas y en vista de los clamores de la oposición y de la prensa, la Comisión de Gobernación quiso depurar hasta los más últimos detalles, adoptando al efecto una serie de resoluciones, por virtud de las cuales puede asegurarse que, no sólo no se ha defraudado un solo céntimo al Erario municipal, sino que no queda éste perjudicado por ningún concepto; que, como en la Memoria se confiesa, sólo han salido de las arcas municipales la cantidad de 304.055 pesetas, y que estando pendientes de valoración y justiprecio los trabajos hechos, no puede afirmarse que han traspasado la cantidad de 500.000, límite del presupuesto.

El Concejal Sr. Laporta protesta de que ordenara, bajo su responsabilidad, que por el fielato de D. Carlos se diese paso, sin previo reconocimiento, á un carro, toda vez que no pertenece, ni ha formado parte de la Comisión de Consumos, por cuya razón, ni tenía autoridad ni deber de atenderle ni obedecerle, en el caso que se refiere, el cabo ni los individuos del citado resguardo.

El Concejal Sr. Yassó expuso, además de lo que co-

lectivamente dijo en unión de otros Concejales, que todos sus actos dentro del Municipio se han inspirado en un recto proceder, y que no le comprenden ninguna de las inculpaciones que vienen señaladas en la Memoria, á cuyo efecto examina con separación cada uno de los cargos que se hacen en la misma.

Los Concejales Roca y Vassarell, después de examinar la Memoria y de exponer cuanto creen conveniente á demostrar que están eximidos de responsabilidad, tanto individual como colectiva, hacen un resumen del recurso, diciendo que siempre han procurado obrar con arreglo á su conciencia y á los intereses de Barcelona, sin que en ningún caso hayan entrado directa ni indirectamente en ningún género de confabulaciones contrarias á la honradez y perjudiciales al Erario municipal.

El Concejal Sr. Massó manifiesta que no le comprenden los cargos formulados en el expediente de visita, y que llevan los epígrafes de «Palacio Real», «Construcción de Escuelas Parque», «Explanación terrenos nuevo Matadero», «Matadero provisional», «Nuevo Consistorio», «Escalera y vestíbulo» y «Obras Asilo Parque», «Venta de terrenos del Fuerte de D. Carlos», «Fiestas del Cuarto Centenario de Colón» y «Banderas y gallardetes», «Consumos», «Regalos á un Sr. Concejal», «Gratificación carros brigadas», «Higiene especial».

El Teniente Alcalde D. Juan Maluquer, expone que no ha cometido el menor abuso con ocasión de la fiesta celebrada en el Parque, conocida con el nombre de *hermesse*, en la tarde y noche del día 14 de Octubre último, pues que no tuvo ninguna intervención en la misma, en cuanto se refiere á su organización material y económica y servicios de ella.

El Concejal Sr. Rofill manifiesta en su escrito de defensa, que si abandonó su puesto en el Consistorio municipal, no fué por falta de celo por los intereses que le estaban encomendados, sino porque á pesar de su lucha constante en pro de de los mismos, los resultados obtenidos fueron tan escasos, que el asunto Ayerbe acabó por llevarle al retraimiento; que combatió la manera precipitada como se presentaba; presentó una proposición, que fué rechazada, y que preveyendo el desprestigio que este asunto llevaría á la Corporación municipal, y mucho antes de que la prensa se ocupase de la cuestión, escribió al Alcalde en 22 de Julio separándose de sus compañeros.

Los Concejales Sres. Maluquer, Schivarti, Gassi, Despax, Fitos, Pons, Poggio, Mata, Aufart y Monfredi, dicen en su escrito, que por las faltas administrativas que aparecen del expediente, no entienden que pueda alcanzarse la menor responsabilidad, para demostrar lo cual examinan todos los cargos que resultan del mismo y su conducta respecto á cada uno de los servicios municipales.

El Sr. Farras manifiesta que la denuncia de los picapedreros no quedó justificada en su respectivo expediente, á pesar de expresarse así en la Memoria, y que si él no se ha ocupado más respecto á la denuncia de pagarse jornales no devengados, ha sido porque las declaraciones vertidas en el expediente no le han dado suficiente luz para descubrir el abuso cual deseaba, si es que existe, lo cual dice fuera necesario por otra parte que se probara, así como que se demostrara que no conociéndolo ha tratado de ocultarlo para poder sostener la afirmación de la Memoria de que haya perjudicado por todo ello los intereses comunales.

Los Concejales Sres. Mecías, Bastinos, Mas, Vigo y Arias rechazan la idea de que en las obras del Palacio Real se hayan cometido abusos de ninguna clase con aquiescencia de ellos, así como tampoco en los demás servicios que corren á cargo de la Corporación municipal, á cuyo efecto estudian la Memoria y explican la razón de los hechos en la misma denunciados.

El Sr. Martorell hace constar que si se tomó la resolución de no asistir á ningún acto del Ayuntamiento, fué con motivo de las innumerables habladurías de negocios que se verificaban, lo cual producía el descrédito de la Corporación y el desprestigio de sus individuos.

El Concejal Sr. Faura condena lo ocurrido en el asunto de los pabellones del siguiente modo: «Un concesionario inepto y que hubiera dejado en descubierto al Ayuntamiento y sin pagar el canon que había ofrecido en todos los detalles por el Concejal encargado señor Faura; un negocio particular de malos resultados para el concesionario por causas que no le incumbe averiguar, y por coronamiento una venganza ruin y absurda como la que se deduce de la declaración de Ibonart en todas sus partes, y muy especialmente en la de la dispartada reunión de Concejales en casa del Sr. Laporta».

El Sr. Valles también ha presentado escrito de descargo, exponiendo que no se refiere al supuesto regalo

de unos cubiertos de plata; que habiéndosele ofrecido por algunos escribientes del Ayuntamiento un reloj y leontina de oro, lo rechazó desde el primer momento de anunciarsele el ofrecimiento en concepto de obsequio; que es inexacto que en el expediente resultan probados plenamente dichos cargos, como se supone en la Memoria, por cuanto de siete testigos que declaran, tres manifiestan ignorarlo, otros tres sólo lo saben de oídas y no han presenciado la entrega ni el ofrecimiento, y un solo testigo dice que estuvo presente cuando se le ofreció, asegurando, sin embargo, que el infrascripto se resistió á aceptarlo; que aun cuando fuese cierto que hubiese aceptado el regalo, no sería delito, toda vez que es circunstancia indispensable que hubiese habido oferta previa y aceptación antes de prestarse el servicio que debía ser objeto de remuneración ó recompensa, ó que hubiese sido solicitado ó pedido por parte del recurrente, constandingo, por el contrario, de las declaraciones que el ofrecimiento se hizo dos meses después de haberse realizado el acto que los escribientes deseaban agradecer.

El Concejal Sr. Sala expone que es falsa la afirmación del Sr. Lleonet de que á una reunión de algunos Concejales, que dice habida en casa del Concejal Laporta, asistió el declarante, y que formando parte de ella el firmante le pidió alguna cantidad, y que solamente intervino en la Inspección de la higiene especial, como Ponente de la Comisión de Gobernación, en compañía de los Sres. Concejales Nevot y Montero para estudiar el mejor modo de reglamentar todo lo referente á aquel ramo.

Los Concejales Sres. Heredia, Roca, Bertrán, Fábregas, Camocera y Valls, defendiéndose de los cargos generales que resultan de la Memoria contra la Corporación, manifiestan: que no les cabe responsabilidad por los cargos que se hacen á las Comisiones de Gobernación y Fomento por cuanto no han tenido intervención directa ni indirecta en los actos que se refieren á ferias y fiestas, higiene y demás que tengan relación con las mismas, cuyos dictámenes no han aprobado, sino combatido, votando en contra.

D. Domingo Catalá, individuo de la Comisión de Gobernación, expresa que es falso que asistiera á reunión alguna en casa del Sr. Laporta.

Y por último, el Sr. Sorribas dice que contra él no resulta, por no ser posible, cargo alguno por sus actos como Concejal; y que como en los expedientes instruidos no constan las opiniones y votos de los Regidores, las conclusiones de la Memoria han de basarse necesariamente en datos poco concretos y contradictorios, adoleciendo en su consecuencia de un vicio de origen que impide formar idea clara, no ya de la responsabilidad legal, pero ni siquiera de la moral contraída por cada uno de los Concejales.

El Gobernador de Barcelona, en vista del resultado de la visita girada á todos los ramos y servicios de la Administración municipal de la citada capital, acordó, por providencia fecha 12 de Enero próximo pasado, suspender del cargo de Concejal á los Sres. D. Pablo Jaura, D. Domingo Catalá, D. José Antonio Laporta, Don Juan Valls, D. José Sala y Pratpisá, D. Modesto Tosas, D. Antonio I. Bastinos, D. Juan Antonio Sorribas, D. Joaquín Molins, D. José Montero, D. Aureliano Plana, D. José Roca Fúster, D. Esteban Fábregas, D. José Fábregas, D. Francisco Mascaró, D. Federico Heredia, D. Salvador Vigo, D. Adolfo Más Yebre, D. Jaime Blanch, D. Manuel Porcar y D. Francisco Javier Tort; apercibir á todos los individuos que componen actualmente el Ayuntamiento por su conducta negligente y por las extralimitaciones legales que han cometido ó consentido y de que se ha hecho mérito; y en atención á que por fallecimiento de D. Eduardo Casellas, y por las suspensiones antes decretadas, resulta un número de vacantes que excede de la tercera parte del total de Concejales de que debe componerse aquel Ayuntamiento, nombró como interinos á otros tantos ex Concejales que por elección pertenecieron en épocas anteriores á la Corporación de que se trata.

Fúndase la Autoridad civil superior de Barcelona al tomar este acuerdo: en que por las informalidades é infracciones legales cometidas por el Ayuntamiento en los expedientes referidos de obras públicas y festejos, así como en el ramo especial de higiene, ha incurrido en las responsabilidades á que se refiere el art. 180 de la ley Municipal, que determina el 182, procediendo en su consecuencia, y á tenor de lo dispuesto en el 183, que sea reprendida la conducta con apercibimiento por haber cometido verdadera extralimitación y abuso de facultades y haber procedido con notoria negligencia; en que por lo que se refiere á los Sres. Jaura, Laporta, Catalá, Valls y Sala, existen datos que, de resultar completamente justificados, podrían importar responsabilidad criminal; en que el acuerdo adoptado en la

sesión celebrada el 10 de Enero último, referente á la aprobación de la pignoración de las láminas de la Deuda municipal, es, no tan sólo ilegal, en cuanto apruebe una operación realizada con evidente infracción de lo dispuesto en el art. 85 de la ley Municipal, sino también de consecuencias irreparables, por lo cual, y toda vez que los Concejales que adoptaron tal acuerdo son también responsables de las mismas faltas que se imputan á la generalidad de ellos de haber acordado ó consentido las anteriores extralimitaciones en obras públicas y demás objeto del expediente ha venido á agravar la situación, mereciendo, en su virtud, el mayor correctivo gubernativo, ó sea el de la suspensión, sin perjuicio de las responsabilidades de otro género en que hayan podido incurrir.

La Subsecretaría de ese Ministerio informa á V. E. en el sentido de que procede, previa audiencia de esta Sección, confirmar la suspensión de 21 Concejales del Ayuntamiento de Barcelona, decretada por el Gobernador de aquella provincia, y disponer se le devuelva el expediente instruido, á fin de que lo remita con los antecedentes que estime convenientes al Juzgado competente, á los efectos á que haya lugar.

Considerando que los hechos denunciados por el Gobernador de Barcelona en la Memoria que elevó á V. E. después de girada la visita de inspección que se le ordenó por Real orden de 10 de Noviembre último, revelan un grande desconcierto en la Administración municipal de la citada ciudad, para la que la ley ha venido desde hace tiempo siendo letra muerta, pues que de ella se ha prescindido en la realización de casi todos los servicios:

Considerando que de las referidas faltas y abusos son responsables los individuos que forman ó constituyen la Corporación municipal, por lo que debe imponérseles un correctivo proporcionado á la mayor ó menor intervención que tuvieran en la gestión de los servicios donde aparecen cometidos:

Considerando que contra los Sres. Laporta, Sala, Valls, Catalá y Faura resultan de la inspección girada cargos de extremada gravedad é indicios bastantes para sospechar con fundamento que por los mismos se ha incurrido en responsabilidad criminal:

Considerando, además, que el hecho de realizar en Junio último el entonces Alcalde Sr. Porcar operaciones de préstamo por valor de 1.000.000 de pesetas, dando en garantía láminas de la Deuda municipal sin haber mediado acuerdo del Ayuntamiento ni autorización de la Superioridad, reviste gravedad extraordinaria, por oponerse abiertamente á lo preceptuado por el párrafo tercero del art. 85 de la vigente ley Municipal:

Considerando que los Concejales que en 10 de Enero último tomaron el acuerdo de autorizar al Alcalde para prorrogar nuevamente tres de los pagarés próximos á vencer, importantes en junto la suma de 600.000 pesetas, se han hecho solidarios de la pignoración ilegal referida:

Considerando que con arreglo al art. 180 de la ley Municipal, los Concejales incurrirán en responsabilidad: primero, por infracción manifiesta de la ley en sus actos y acuerdos, bien sea atribuyéndose facultades que no les competen ó abusando de las propias:

Considerando que según el art. 181, la responsabilidad citada será exigible ante la Administración ó ante los Tribunales, según la naturaleza de la acción ó omisión que la motive:

Considerando que, con arreglo á lo que dispone el artículo 182 de la citada ley, cuando el Alcalde, los Tenientes ó los Concejales de un Ayuntamiento se hicieren culpables de hechos ú omisiones punibles administrativamente, incurrirán, según los casos, en las penas de amonestación, apercibimiento, multa ó suspensión:

Considerando que todos los individuos que constituyen el Ayuntamiento de Barcelona son acreedores á un correctivo por su conducta negligente y por las extralimitaciones legales que han cometido ó consentido y de que se ha hecho mérito, y por tanto, que está bien el apercibimiento impuesto por el Gobernador de la citada capital en la providencia de que se trata en este expediente:

Considerando que, según multitud de Reales órdenes que forman nutrida jurisprudencia, es motivo bastante para la suspensión de Concejales el que éstos hayan incurrido en hechos graves, por lo que se deduce que está bien impuesta la suspensión decretada por la citada Autoridad civil superior de Barcelona de los 21 Concejales ya referidos:

Considerando que entre éstos se encuentran los señores Laporta, Valls, Sala, Catalá y Faura, contra los que resultan en el expediente varios cargos graves.

La Sección entiende:

1.º Que está bien dictada la providencia del Gobernador de Barcelona de fecha 12 de Enero del corriente

año, y por tanto, que procede confirmar la suspensión decretada en la misma de 21 Concejales del Ayuntamiento de la citada capital.

Y 2.º Que deben pasarse los antecedentes á los Tribunales ordinarios, por si entendieran que entre los hechos denunciados hay alguno que reviste los caracteres de delito.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente instruido. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1893.

GONZALEZ

Sr. Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado el expediente promovido á instancia de D. Francisco de Paula Arazoza, contratista del servicio marítimo postal entre esa isla y la de Pinos, suplicando se establezca una regla general para la imposición de multas por faltas en el servicio, se le condone una que le fué impuesta y se le devuelva el depósito que constituyó para la primera subasta de aquel servicio, la referida Sección ha emitido el siguiente parecer:

«Excmo. Sr.: Con Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 24 de Noviembre último, recibida el 7 del mes siguiente, fué remitido á informe de esta Sección el expediente instruido con motivo de una instancia de D. Francisco de Paula Arazoza, contratista del servicio marítimo postal entre la isla de Cuba y la de Pinos, en súplica de que se establezca una regla general para la imposición de las multas por faltas en el servicio, se le condone una que le fué impuesta y le sea devuelto el depósito constituido por el recurrente para la primera subasta del indicado servicio.

Adjudicado éste en pública licitación, celebrada el 25 de Enero último con arreglo al respectivo pliego de condiciones, y aprobada definitivamente la adjudicación por Real orden de 5 de Julio siguiente, el mencionado contratista, en instancia fechada en esta Corte á 28 de Junio, dirigida á ese Ministerio, manifiesta que, como el pliego de contrata determina que las faltas en el servicio no serán multadas cuando provengan de causa ó fuerza mayor, sin que al propio tiempo señale las expresadas causas, se hace necesario establecer una regla general disponiendo que las exenciones de las multas se entenderán en todos aquellos casos en que, ya por varadura, por descomposición del vapor ó por falta de agua en los canales de los ríos Júcaro y Nueva Gerona, ó por otras causas semejantes, el servicio no pueda cubrirse reglamentariamente. Añade que las multas de 100 pesos por cada viaje que resulte incumplido no guardan relación racional con la subvención, por lo cual procederá, en su sentir, rebajarlas á una cantidad más pequeña.

Termina manifestando que adjudicada á su favor la primera subasta celebrada para este servicio, incurrió en la pérdida del depósito por no haber podido hacerse cargo de aquél oportunamente á causa de verdadera fuerza mayor (debidamente justificada á su juicio con los documentos que al efecto acompaña), y en su consecuencia, solicita la inmediata devolución del citado depósito.

Acompañan á esta instancia un recibo de tres certificados entregados en la Administración de Comunicaciones de Cuba acerca de las causas de no poder continuar sus viajes el vapor *Protector*, dos declaraciones respecto á las averías sufridas por el vapor *Ontario* y dos oficios del Administrador general de Comunicaciones, fechas 1.º y 16 de Abril último, en los que se imponen al contratista del servicio de Isla de Pinos una multa de 100 pesos y otra de 300. Por otro sí de su instancia, el referido contratista expresa que, habiendo recibido noticia de la condonación de tres multas, limita su gestión á los extremos que quedan indicados y á la condonación de la multa que por fútil pretexto del Capitán del vapor se le impuso.

El Negociado correspondiente de ese Ministerio, con el cual se muestra de acuerdo la Subsecretaría, entiende que procede desestimar los dos extremos de la indicada solicitud relativos á la aclaración del pliego sobre los casos de fuerza mayor y á la rebaja de multas,

puesto que con arreglo al art. 22 de la contrata, la única Autoridad llamada á resolver esos puntos es el Gobernador general de la isla de Cuba, y por lo que hace á la devolución del depósito de la primera subasta, juzga que sería equitativo acceder á lo solicitado, si bien advierte que al formularse esta pretensión ya había causado estado la resolución que aprobó lo acordado en el particular por el Gobernador general. El propio Negociado estimó conveniente oír el parecer de esta Sección.

Expresa el art. 22 del contrato, á que alude el expediente, que las cuestiones que puedan suscitarse acerca de la inteligencia, cumplimiento y efectos del mismo contrato, se resolverán por el Gobernador general de Cuba, á propuesta y previo informe de la Administración general de Comunicaciones, sin perjuicio del derecho de alzada que la ley concede.

En presencia de este texto legal tan terminante, la Sección no tiene para qué indicar que para el señalamiento de una regla general relativa á la exención de las multas en casos de fuerza mayor y la rebaja de las propias multas á una cantidad relacionada con la subvención, según solicita el contratista, modificarían ó ampliarían el pliego de condiciones, lo cual incuestionablemente no es dable hacerlo sin contravenir á toda la legislación y jurisprudencia vigentes sobre la materia, sobre todo, teniendo en cuenta que el servicio de que se trata se adjudicó en pública subasta, pues es claro que si se hubiera presumido que habían de modificarse ventajosamente las condiciones del contrato, las proposiciones habrían sido otras y mejores para el Estado.

Sin necesidad, pues, de entrar detalladamente en estas razones, con sólo examinar el transcrito art. 22, no puede menos de entenderse desde luego que ese Ministerio carece aún de toda jurisdicción para entender en los dos particulares indicados, toda vez que éstos sólo pueden ser resueltos en primera instancia por el Gobernador general de la isla, y resolviéndolos ahora V. E. se infringiría el pliego y se privaría indebidamente al interesado del recurso de apelación correspondiente.

Lo mismo ocurre acerca de la condonación de la multa á que con tanta vaguedad alude el contratista en el otro sí de su instancia, condonación que es facultativa en primer término del Gobernador general, según el propio solicitante demuestra al manifestar que esta Autoridad ha condonado otras multas anteriores.

Respecto á la devolución de la fianza prestada para la primera subasta, que se declaró ingresada en el Tesoro por causa de no haberse planteado el servicio, es sabido que, á tenor de la legislación vigente, la Administración tiene acción ejecutiva sobre las garantías y demás medios por los que se hubiese de compeler á los contratistas á que cumplan sus obligaciones, y á que resarzan los perjuicios ocasionados por falta de cumplimiento del contrato, siendo en tales casos las disposiciones de la Administración ejecutivas, y quedando á salvo el derecho de los interesados para dirigir sus reclamaciones y demandas por la vía contencioso-administrativa.

Mediante esta doctrina, en el caso actual debe tenerse en cuenta que, dictada resolución acerca del indicado particular por el Gobernador general de Cuba, el interesado no se alzó de ella, y dicha resolución fué aprobada por Real orden de ese Ministerio fecha 21 de Octubre de 1891, aquietándose el propio interesado con esta Real orden hasta el momento presente. Es, por tanto, indudable que, existiendo en el asunto resolución que causó estado, se halla agotada ya la vía gubernativa y carece ese Ministerio de facultades para dictar otra resolución.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con cuanto se manifiesta en el preinserto dictamen, se ha servido resolver de acuerdo con el mismo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y á fin de que se sirva ponerlo en el del interesado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1893.

MAURA

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

Excmo. Sr.: En el expediente instruido con motivo de la reclamación presentada por D. Francisco Güell y Velázquez contra la resolución recaída en ese Gobierno general, nombrando Auxiliar de la Escuela Superior de Matanzas á D. Nicolás García Pérez, el Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Ultramar somete á consulta de este Consejo un expediente incoado por Don

Francisco Güell y Velázquez en 29 de Diciembre de 1890, en solicitud de que, dejando sin efecto el nombramiento hecho por el Gobernador general de la isla de Cuba para la plaza de Maestro Ayudante de la Escuela Superior de Matanzas en favor de D. Nicolás García Pérez, se le confiera la propiedad de dicha plaza.

Expone en su instancia el interesado: que habiendo ingresado por oposición en el Magisterio, obteniendo en 1885 la Escuela de primer ascenso de Colón, con el haber anual de 700 pesos, pasó después por traslado á la de Caibarien, de ésta á la de Guaro y de aquí á la sustitución de la de término de los barrios de San Leopoldo y San Lázaro de la Habana; que por fallecimiento del Maestro sustituido, quedó de interino en dicha Escuela, conforme á lo prevenido en la orden de 1.º de Abril de 1870; que anunciado concurso de ascenso para la Escuela Superior de Matanzas con 750 pesos de sueldo, se presentó aspirante, fundando su derecho al concurso, por no haber interrumpido un sólo día sus servicios desde que ingresó en el Magisterio, y en lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Enero y 24 de Julio de 1879 y orden de la Dirección general de Instrucción pública de 9 de Abril de 1888, que la Junta provincial le propuso para la Auxiliar objeto del concurso, pero que en virtud de informe del Rectorado proponiendo que por no haber servido diez años Escuelas en propiedad, debía ser excluido del concurso, el Gobernador general desestimó la propuesta de la Junta y nombró á D. Nicolás García Pérez, que ni aun derecho tiene á figurar en el concurso de ascenso, porque sirviendo en Escuela, de entrada, con 600 pesos, no puede ascender á 750 pesos, pues que el ascenso inmediato sólo es á las de 700.

Con fecha 6 de Marzo de 1891 remitió el Ministerio de Ultramar la instancia del recurrente á informe del Gobierno general, oyendo á la Junta Superior de Instrucción pública y al Rectorado, á la vez que reclamando por copia el expediente del concurso, y el 19 de Agosto devuelve la Autoridad superior de la isla la referida instancia con los informes y expediente reclamados.

La Junta Superior y el Rectorado, á cuyos informes se adhiere el Gobernador general, opinan que debe ser desestimada la reclamación del Sr. Güell, fundándose la primera en que dicho Maestro se halla comprendido en el art. 188 del Plan de estudios de 7 de Diciembre de 1880, y en que no habiendo utilizado su derecho de acudir en tiempo oportuno con recurso contencioso administrativo, la resolución del Gobernador general causó estado y es hoy firme; y el segundo, en que al renunciar el Sr. Güell la Escuela que desempeñaba en propiedad para pasar á la sustitución de la de los barrios de San Leopoldo y San Lázaro, lo hizo voluntariamente y sujetándose á las disposiciones vigentes sobre sustituciones.

En el expediente de concurso reclamado por el Gobierno superior, constan las hojas de servicios del recurrente D. Francisco Güell y Velázquez y del Maestro nombrado para la plaza en cuestión. El Sr. Güell es Maestro superior; ingresó en el Magisterio por oposición en escuelas de primer ascenso con 700 pesos de sueldo, en 21 de Octubre de 1885. Sirvió en propiedad en esta clase de Escuelas cuatro años, siete meses y veintiséis días, pasando luego á una sustitución en la cual quedó de Maestro interino por defunción del sustituido en la Escuela de los barrios de San Leopoldo y San Lázaro, donde continúa. El Sr. García es Maestro elemental; no ingresó en el Magisterio por oposición; ha servido escuelas con 400 y 300 pesos de sueldo, por nombramiento la primera del Director de Administración y la segunda del Gobernador superior político. De la escuela de 300 pesos pasó sin oposición á una de 600 pesos por nombramiento del Gobernador general, en concurso; de esta y del propio modo pasó á una de 400 pesos, y últimamente á una con 600 pesos, también por concurso y por nombramiento del Gobernador general en 31 de Mayo de 1890. Cuenta de servicios, sin contar alguna interinidad, diez y nueve años, once meses y veintiséis días. Y en Julio de 1890 le fueron aprobadas unas oposiciones. Debe tenerse en cuenta que desde el 3 de Octubre de 1882, en que cesó, sin que conste el motivo, en una Escuela de 600 pesos de sueldo, hasta que tomó posesión en otra de 400 pesos en 27 de Noviembre de 1883, estuvo fuera del Magisterio.

Además acudieron al concurso de la Auxiliaría de que se trata D. Federico Moreno, Maestro superior, con ejercicio en Escuela dotada con 600 pesos, en la que ingresó por oposición y en la que lleva de servicios nueve años y seis meses. D. Manuel Sierra y Padrón, Maestro elemental con ejercicio en Escuela de 600 pesos, obtenida por oposición, en la cual lleva cinco años, cuatro meses y cuatro días de servicios.

D. Eustaquio Ventura y Ascuas, Maestro elemental con ejercicio en Escuela dotada con 600 pesos, obtenida por oposición, en la que lleva siete años, dos meses y veintiséis días de servicios. D. Luis Evangelista Quesada, Maestro elemental, quien después de haber desempeñado Escuela de 600 pesos en virtud de oposición por espacio de un año y cinco meses, cesó en ella por renuncia, y en la actualidad sirve una incompleta con 300 pesos. D. Agustín Molina y García, Maestro superior con seis años, nueve meses y veintidós días en Escuela dotada con 600 pesos, obtenida por oposición. Y en el expediente consta que el D. Eustaquio Ventura y D. Federico Moreno protestaron ante la Dirección general de Administración civil en 15 de Enero de 1891 contra la propuesta hecha por la Junta provincial y contra el nombramiento acordado por el Gobierno general, exponiendo como razones lo que aparece de la hoja de servicios del Sr. García, cuya protesta les fué desestimada por el Gobierno general, por haber causado estado su providencia de 19 de Diciembre del año anterior.

El Negociado correspondiente del Ministerio de Ultramar entiende que el concurso de que se trata adolece de vicio de nulidad, por haber sido excluido el aspirante Sr. Güell; pero opina al propio tiempo, como la Junta Superior de Instrucción pública de la isla, que el acuerdo del Gobernador general nombrando para la plaza de Auxiliar de la Escuela superior de Matanzas á D. Nicolás García Pérez, ha causado estado y es hoy firme.

De todo lo expuesto se deduce que el Sr. Güell tenía perfecto derecho á aspirar por concurso á la plaza que solicitaba, puesto que habiendo ingresado en el Profesorado en virtud de oposición, y con arreglo á las disposiciones 21 y 22 de la orden de 1.º de Abril de 1870, pasó á servir como Maestro sustituto otra Escuela que, habiendo quedado vacante, continuó desempeñándola, aunque con el carácter de interino, según dispone la 23 de la misma orden, y por lo tanto, conservando todos los derechos que legítimamente tenía adquiridos, de conformidad con las prescripciones de la Real orden de 18 de Enero de 1879, la que ordena que los Maestros que hayan desempeñado Escuelas públicas en propiedad, obtenidas legalmente, y pasen á servir otras como sustitutos, conservan para sus traslaciones y ascensos los derechos que adquirieron al obtener aquéllas, lo cual es lógico que suceda, puesto que no dejan ni un instante de prestar sus servicios en la enseñanza, y por lo tanto, no les puede considerar comprendidos en el art. 185 del Plan de Estudios vigente en Cuba, como disponen el Rectorado de la Universidad de la Habana y el Gobierno general de aquella isla. Por otra parte, según la jurisprudencia sentada por la orden de la Dirección general de Instrucción pública, fecha 9 de Abril de 1888, los Maestros sustitutos declarados interinos deben ser conceptuados en los concursos como si estuvieran sirviendo Escuelas en propiedad, puesto que no han perdido el carácter de sustitutos propietarios, siempre que en virtud de los derechos adquiridos se encuentren en aptitud legal para aspirar á las plazas que solicitan, como se halla en este caso el Maestro recurrente.

El Sr. García Pérez, nombrado para la Ayudantía de la Escuela Superior de Matanzas, de categoría de oposición, no tiene condiciones legales, puesto que su ingreso no ha sido por este medio, y aunque hubiera sido así, le había correspondido ascender á plazas dotadas con 700 pesos y nunca á 750, porque esto supone dos ascensos obtenidos de una sola vez, lo cual rechazan de consuno la moral y la justicia, cuando menos.

Tal es lo que en sentir del Consejo debe informarse al Sr. Ministro de Ultramar.»

Y de conformidad con el precedente dictamen, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que, no pudiéndose derogar la disposición reclamada, en atención al derecho de que se halla en posesión el nombrado, en compensación de los daños sufridos por el recurrente, se nombre á D. Francisco Güell y Velázquez, sin el requisito de concurso previo, para la primera plaza de igual categoría y sueldo que esté vacante ó vaque en lo sucesivo; siendo además la voluntad de S. M. que por V. E. se adopten las medidas convenientes para que en adelante se eviten descuidos como el padecido al resolver el asunto sobre que versa la presente resolución.

De Real orden lo participo á V. E. para su cumplimiento, publicación en la *Gaceta de la Habana* y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1893.

MAURA

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

RELACIÓN QUE SE CITA EN LA PÁGINA 498

Número de los abonarés.	NOMBRE DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 3% por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1	Luis Villaverde Castera.....	2.114'09	»	2.114'09	739'83
2	Juan Blay Miró.....	174'82	22'72	197'54	69'13
3	Agustín Avila Gascón.....	219'45	30'72	250'17	87'55
4	Agapito Arias Rodríguez.....	172'83	»	172'83	60'49
5	Antonio Alvero Sirera.....	100'61	»	100'61	35'21
6	Victor Alameda Abajo.....	94'95	20'88	115'83	40'54
7	Carlos Aranda Chica.....	130'48	31'31	161'79	56'62
8	Cayo Asensio Barcenilla.....	147'52	»	147'52	51'63
9	Domingo Alvarez Vázquez.....	122'98	30'74	153'72	53'80
10	Francisco Artiaga Salcedo.....	283'34	70'83	354'17	123'95
11	Joaquín Arévalo Sánchez.....	37'88	10'22	48'10	16'83
12	Francisco Asorey Sueiro.....	170'80	»	170'80	59'78
13	Federico Alonso Diaz.....	197'09	27'59	224'68	78'63
14	Félix Alfonso Pérez.....	31'06	5'59	36'65	12'82
15	Juan Ariño Estruelo.....	119'63	»	119'63	41'87
16	José Andrade Navarrete.....	35'63	6'92	42'55	15'83
17	Jaime Armengual Bouza.....	158'04	39'51	197'55	69'4
18	Juan Aparicio Falcón.....	202'15	54'58	256'73	89'85
19	Juan Abanco Serra.....	120'92	32'64	153'56	53'74
20	José Araiz Ansorena.....	64'88	17'51	82'39	28'83
21	José Alvarez Cachero.....	121'76	32'87	154'63	54'12
22	Manuel Abril Montoloy.....	197'52	3'95	201'47	70'51
23	Martín Ansorena Lezanun.....	292'55	67'23	359'83	125'94
24	Manuel Antón Antón.....	134'69	1'34	136'03	47'61
25	Miguel Avenosa Bello.....	157'32	42'61	200'43	70'15
26	Manuel Alvarez Expósito.....	69'22	18'68	87'90	30'76
27	Pedro Adrogues Oliver.....	92'37	5'54	97'91	34'26
28	Raimundo Alcalde González.....	165'18	44'59	209'77	73'41
29	Salvador Ayute Valiente.....	156'82	4'70	161'52	56'53
30	Ramón Aya Ducasi.....	125'14	2'50	127'64	44'67
31	Ramón Abelteira Díaz.....	223'91	61'80	290'71	101'74
32	Salvador Basco Martí.....	38'42	»	38'42	13'44
33	Segundo Vicente Alcoceba.....	147'20	39'74	186'94	65'42
34	Rafael Vicos Guerra.....	85'54	23'09	108'63	38'02
35	Pablo Baraona García.....	116'42	31'43	147'85	51'74
36	Pedro Veiga Méndez.....	106'97	28'88	135'85	47'54
37	Onofre Benítez Tamayo.....	151'18	»	151'18	52'91
38	Manuel Villero García.....	186'90	29'90	216'80	75'88
39	Manuel Vivas Ibáñez.....	89'26	24'10	113'36	39'67
40	Miguel Blanco Costa.....	132'56	»	132'56	46'39
41	Melchor Bruros Gómez.....	186'90	29'90	216'80	75'88
42	Miguel Viñales Yañes.....	158'25	42'72	200'97	70'33
43	Leoncio Vallecillo Martínez.....	186'90	50'46	237'36	83'07
44	Juan Benavente Santandreu.....	165'06	44'56	209'62	73'36
45	Joaquín Benajes Ferrer.....	108'15	29'20	137'35	48'07
46	José Paulino Valles Castelló.....	15'6	»	15'6	5'44
47	José Valses Piñol.....	114'51	21'75	136'26	47'69
48	José Vilamajo Jordano.....	163'15	39'15	202'30	70'80
49	José Boch Alcovera.....	111'01	»	111'01	38'85
50	Juan Boix Padora.....	179'93	48'58	228'51	79'97
51	José Bahamontes Carrasco.....	115'46	31'17	146'63	51'32
52	Jenaro Borosas Cavada.....	273'30	»	273'30	97'75
53	Apolinar Vega González.....	40'71	10'99	51'70	18'09
54	Antonio Villar Regeiro.....	177'45	24'84	202'29	70'80
55	Antonio Vidales Verciano.....	198'31	43'62	241'93	84'67
56	Juan Celaa Blanco.....	181'16	27'17	208'33	72'91
57	Joaquín Carrasco Cabarro.....	31'05	»	31'05	10'86
58	José Calero Bejarana.....	146'46	1'46	147'92	51'77
59	Juan Corbera Rans.....	183'79	44'10	227'89	79'76
60	José Cid Quintas.....	88'31	15'82	104'20	36'47
61	Juan Crusella Garrós.....	191'09	51'59	242'68	84'93
62	Juan Casademunt Porelias.....	151'03	21'14	172'17	60'25
63	José Carreño Arroyo.....	155'32	»	155'32	54'36
64	Luis Caballero García.....	133'28	»	133'28	46'84
65	Lucas Cuadrado Santiago.....	29'45	»	29'45	10'30
66	José Costal Riberó.....	279'30	50'27	329'57	115'34
67	Manuel Crespo Romero.....	118'89	32'10	150'99	52'84
68	Martín Chaguaceda Martínez.....	50'79	0'50	51'29	17'95
69	Manuel Calvet Ibarra.....	185'25	50'01	235'26	82'34
70	Manuel Calvet Domingo.....	165'31	34'71	200'02	70
71	Miguel Coca Escrip.....	200'09	»	200'09	70'03
72	Joaquín Coll Serradell.....	155'54	27'99	183'53	64'23
73	Miguel Clos Mayoral.....	116'77	1'16	117'93	41'27
74	Pablo Cural Mirade.....	118'55	28'45	147	51'45
75	Antero Cantero Espino.....	94'57	17'02	111'59	39'05
76	Antonio Castillos Prados.....	79'27	19'81	99'08	34'67
77	Andrés Carro Expósito.....	176'06	1'76	177'82	62'23
78	Antonio Casanova Salude.....	29'67	8'01	37'68	13'18
79	Anselmo Coloma Barceló.....	181'16	3'62	184'78	64'67
80	Cristóbal Cantero Robles.....	132'96	19'94	152'90	53'51
81	Claudio Cuesta Rojas.....	153'66	41'48	195'14	68'29
82	Daniel Caro Fernández.....	88'85	23'93	112'83	39'49
83	Francisco Cordones Jiménez.....	223'40	35'74	259'14	90'69
84	Felipe Cabero Domínguez.....	153'88	38'13	192'01	68'95
85	Gervasio Castellanos Peralta.....	204'24	4'08	208'32	72'91
86	Jerónimo Cañados Escudero.....	1'853	»	1'853	41'48
87	José Cordero de la Fuente.....	166'94	45'07	212'01	74'20
88	José Corvezo Carrera.....	174'25	41'82	216'07	75'62
89	Antonio Debessa Márquez.....	132'33	35'72	168'05	58'81
90	Vicente Doll Martín.....	124'80	22'46	147'26	51'54
91	Francisco Dolset Ozo.....	108'76	16'31	125'07	43'77
92	Humilde Delgado Dorado.....	147'55	39'83	187'38	65'58
93	Juan Díaz Caballero.....	140'70	35'17	175'87	61'55
94	Joaquín Domínguez Gardiús.....	130'26	»	130'26	45'59
95	José Docal Coello.....	144'49	»	144'49	50'57
96	Juan Duque Rasero.....	194'75	44'79	239'54	83'83
97	Melitón Díaz Paz.....	217'82	39'20	257'02	89'35
98	Manuel Delgado Dorado.....	279'30	75'41	354'71	124'14
99	José Escues Dito.....	176'66	22'96	199'62	69'86
100	José Emilio Rufián.....	181'16	»	181'16	63'40
101	Juan Espada Paredes.....	32'20	»	32'20	11'27
102	Andrés Franco Escobedo.....	38'68	10'44	49'12	17'19
103	Antonio Vilanova Cedosa.....	45'57	12'30	57'87	20'25
104	Antonio Vazquez Rodríguez.....	110'25	»	110'25	38'58
105	Andrés Debessa Timoneda.....	186'90	»	186'90	65'41
106	D. Bernabé Villar Gil.....	208'50	31'27	239'77	83'91
107	Vicente Villamor Rivas.....	285'63	»	285'63	99'97
108	Bernardo Balboa Pardo.....	128'62	22'27	150'89	50'40
109	Clemente Vélez Domínguez.....	96'60	2'82	99'42	34'82

Número de los abonados	NOMBRE DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
110	Antonio Bernat Lurrirla.....	73'12	12'43	85'55	29'94
111	Bruno Viñiula Gómez.....	146'63	1'46	148'09	51'83
112	Domingo Vegida González.....	25'27	5'30	30'57	10'69
113	Emilio Vicente Hernández.....	127'05	31'76	158'81	55'58
114	Francisco Verdes Arias.....	222'81	53'47	276'28	96'69
115	Francisco Beltrán Andréu.....	105'06	14'70	119'76	41'91
116	Francisco Benito Moreno.....	160'46	43'32	203'78	71'32
117	Fermin Viejo Santiso.....	151'61	3'03	154'64	54'12
118	Francisco Vila Vives.....	124'01	27'28	151'29	52'95
119	Francisco Villalta Donato.....	8'80	2'37	11'17	3'90
120	Angel Fernández Mani6n.....	126'95	34'27	161'22	56'42
121	Vicente Fernández Martínez.....	53'40	14'41	67'81	23'73
122	Baldomero Fernández Domínguez.....	62'68	»	62'68	21'93
123	Esteban Flores Ruiz.....	202'59	28'36	230'95	80'83
124	Fulgencio Francés Izquierdo.....	258'72	69'85	328'57	114'99
125	Isidro Fernández Serrano.....	118'17	1'18	119'35	41'77
126	Juan Sorrorovis Castell.....	135'92	»	135'92	47'57
127	José Fraga Maceda.....	137'74	37'18	174'92	61'27
128	Francisco Fraixanet Masio.....	36'12	7'58	43'70	15'29
129	Pedro Fernández Gálvez.....	106'03	28'62	134'65	47'12
130	Raimundo Forte Delgado.....	194'54	27'23	221'77	77'61
131	Salvador Ferrete Molina.....	208'41	»	208'41	72'94
132	Antonio Gracia Mira.....	196'37	1'96	198'33	69'41
133	Alonso García de la Prida.....	95'10	1'90	97	33'95
134	Vicente Ginés Ginés.....	133'98	20'09	154'07	53'92
135	Bautista Gracia Bosele.....	110'89	19'96	130'85	45'79
136	Vicente Gallego Ferrer.....	81'55	»	81'55	28'54
137	Lisardo González Canudo.....	131'92	»	131'92	46'17
138	Felipe González Fernández.....	26'70	7'20	33'90	11'86
139	José González García.....	279'30	5'58	284'88	99'70
140	José Gelabert Cervera.....	42'57	7'62	49'99	17'49
141	Juan Grande Valenzuela.....	26'87	»	26'87	9'40
142	Juan Gutiérrez Vallés.....	212'82	44'69	257'51	90'12
143	José Gald6n Pardo.....	50'24	12'05	62'29	21'80
144	José García González.....	213'19	57'56	270'75	94'76
145	Lucas González Alonso.....	259'43	70'04	329'47	115'31
146	Miguel Jimeno Bello.....	82'88	10'77	93'65	32'77
147	Miguel Jimeno Alegre.....	164'19	1'64	165'83	58'04
148	Manuel García Gorris.....	162'80	3'25	166'05	58'11
149	Manuel González García.....	213'23	57'57	270'80	94'78
150	Manuel González Siles.....	187'39	37'47	224'86	78'70
151	Norberto García Moreno.....	66'75	8'01	74'76	26'16
152	Pedro Gómez Bouzas.....	237'77	64'19	301'96	105'68
153	Pablo Galimant Llopert.....	103'69	»	103'69	36'29
154	Rosendo Guerrero Márquez.....	155'22	37'25	192'47	67'36
155	Ruperto Gómez Sánchez.....	189'02	51'03	240'05	84'01
156	Toribio González Martínez.....	202'44	16'19	218'63	76'52
157	Pedro Herrero Castillo.....	260'13	10'40	270'53	94'68
158	Teodoro Jiménez Coronado.....	123'74	33'40	157'14	54'99
159	Antonio González Vargas.....	228'87	61'79	290'66	101'73
160	Francisco Huertas Campos.....	132'02	33	165'02	57'75
161	Ramón Herrando Sanz.....	112'07	30'25	142'32	49'81
162	Bernardo Inclán González.....	118'11	»	118'11	41'33
163	Leandro Yáñez Denova.....	275'66	74'42	350'08	122'52
164	Francisco Borrás Lloret.....	252'77	10'11	262'88	92
165	Roque Ingesto Vázquez.....	65'81	0'65	66'46	23'26
166	Antonio Llado Tarrasa.....	140'20	37'85	178'05	62'31
167	Valerio Labasta Casadepon.....	104'97	26'24	131'21	45'92
168	Baldomero Llavera Figuerola.....	202'98	2'02	205	71'75
169	Custodio López Piedrañita.....	279'30	75'41	354'71	124'14
170	Celestino López García.....	186'90	»	186'90	65'41
171	Emilio Leares Biguardeles.....	74'50	20'11	94'61	33'11
172	Fermin Liguete Pinillos.....	237'18	56'92	294'10	102'03
173	Joaquín López Casanova.....	13'99	3'77	17'76	6'21
174	José Labrador Vidal.....	73'74	19'90	93'64	32'77
175	José Lázaro Martí.....	75'74	15'90	91'64	32'07
176	Jaime Llinás Quingles.....	289'30	60'75	350'05	122'51
177	José López Fernández.....	27'16	0'54	27'70	9'69
178	Antonio Mateo García.....	261'11	70'49	331'60	116'06
179	Anastasio Millán Sierra.....	145'47	»	145'47	50'91
180	Aquilino Martínez Martínez.....	52'94	»	52'94	18'52
181	Braulio Martín Moreno.....	188'86	50'99	239'85	83'94
182	Benito Muriel Rebolledo.....	78'47	21'18	99'65	34'87
183	Dámaso Montero Calleja.....	45'15	12'19	57'34	20'08
184	Domingo Mínguez López.....	160'87	43'43	204'30	71'50
185	Francisco Marcos López.....	108'52	26'04	134'56	47'09
186	Juan José Muñoz Acaso.....	174'86	40'21	215'07	75'27
187	José Moles Lombart.....	125'41	33'86	159'27	55'74
188	José Menéndez Medina.....	279'30	50'27	329'57	115'34
189	Juan Monegal Ríos.....	131'48	32'87	164'35	57'52
190	Juan Martínez Reyes.....	139'91	20'98	160'89	56'31
191	José Madrial Llorens.....	127'82	34'51	162'33	56'81
192	José Mateo Hidalgo.....	186'90	56'46	243'36	83'07
193	Joaquín Micó Paya.....	279	»	279	97'65
194	José Martínez García.....	198'83	37'77	236'60	82'81
195	Juan Manuel Muñoz.....	70'90	0'70	71'60	25'06
196	Manuel Martínez Argüelles.....	193'47	»	193'47	67'71
197	Manuel Milla Caro.....	225'69	»	225'69	78'99
198	Manuel Mata Rodríguez.....	98'10	26'48	124'58	43'60
199	Alejandro Miguel Martínez.....	99'75	26'93	126'68	44'33
200	Pedro Morales Barragán.....	152'98	10'70	163'68	57'28
201	Rafael Manresa Caldetay.....	98'83	26'08	124'91	43'92
202	Rafael Martínez Bermúdez.....	150'82	34'68	185'50	64'92
203	Ricardo Martín Ventura.....	105'01	26'25	131'26	45'94
204	Santiago Miguel Rodríguez.....	209'87	12'59	222'46	77'86
205	Toribio Martínez Lorenzo.....	134'91	»	134'91	47'21
206	Eugenio Méndez García.....	150'08	40'52	190'60	66'71
207	Telesforo Mejías Muñoz.....	106'67	19'20	125'87	44'05
208	Eusebio Muñoz Monedero.....	118'19	31'91	150'10	52'53
209	Diego Monzón Pérez.....	194'20	34'95	229'15	80'20
210	Diego Mora Martín.....	120'57	32'55	153'12	53'59
211	Pablo Nieto Montero.....	46'61	11'85	58'46	20'39
212	Manuel Narciso Iglesias.....	259'01	69'93	328'94	115'12
213	Miguel Nadal Inaa.....	98'98	1'97	100'95	35'33
214	Miguel Badal Escadel.....	105'72	1'05	106'77	37'36
215	Juan Nadal Figuerola.....	61'22	16'52	77'74	27'20
216	Eduardo Navarrete López.....	348'97	94'22	443'19	155'11
217	Blas Núñez Tetilla.....	216'30	58'53	275'33	96'36
218	Andrés Naveira Medal.....	128'78	34'77	163'55	57'24
219	Juan Otero Novo.....	140'91	38'04	178'95	62'63
220	Victor Ortiz León.....	61'62	»	61'62	21'56
221	Joaquín Ochoa Jorge.....	173'43	46'32	220'25	77'08
222	Jacinto Olivares Monfort.....	236'47	28'37	264'84	92'69
223	Agustín Perea Pérez.....	113'16	2'76	115'92	47'92
224	Antonio Pastor Monforte.....	24'76	6'68	31'44	11
225	Antonio Peralta Quintana.....	94'61	»	94'61	33'11
226	Antonio Puerto Muñoz.....	202'38	40'47	242'85	84'99
227	Vicente Pérez Campos.....	87'64	23'66	111'30	38'95
228	Bernabé Palacios Lapena.....	223'52	60'35	283'87	99'35

Número de los abonares.	NOMBRE DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.	—	á percibir el 50 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
229	Casimiro Pi Miró.....	187'92	45'10	233'02	81'55
230	Eugenio Prieto Fernández.....	162'65	43'91	206'56	72'29
231	Francisco Pujol Fons.....	205'13	55'38	260'51	91'17
232	Francisco Pérez Santa Eulalia.....	156'15	39'03	195'18	68'31
233	Ignacio Puente Esteban.....	92'87	25'07	117'94	41'27
234	Joaquín Parada Andión.....	26'70	»	26'70	9'34
235	José Prieto Murillo.....	266'65	7'99	274'64	96'12
236	José Parejo Blanco.....	155'83	»	155'83	54'54
237	José Personal Guinat.....	88'58	22'14	110'72	38'75
238	Juan Pérez Carro.....	233'49	63'04	296'53	103'78
239	Pedro Perello Carbonell.....	264'28	23'78	288'06	100'82
240	José Pomar Varela.....	16'89	»	16'89	5'91
241	Laureano Perucho Heras.....	114'73	22'94	137'67	48'18
242	Miguel Pascual Perma.....	128'34	24'38	152'72	53'45
243	Manuel Pérez Bielsa.....	87'14	1'74	88'88	31'10
244	Pablo Puntells Soledad.....	266'80	2'66	269'46	94'31
245	Saturnino Palomar Nieto.....	127'05	34'90	161'95	56'47
246	José Pedro Moreno.....	57'40	1'14	58'54	20'48
247	Angel Balón Sánchez.....	17'74	4'25	21'99	7'69
248	Angel Rodríguez Estévez.....	65'39	»	65'39	22'88
249	Francisco Rodríguez Pizarro.....	271'59	43'44	314'99	110'24
250	Jerónimo Ruiz Bautista.....	144'35	30'31	174'66	61'13
251	Gabriel Roig Jaime.....	145'95	39'40	185'35	64'87
252	Juan Rabanal Diaz.....	221'59	15'51	237'10	82'98
253	José Refallo Martín.....	84'30	»	84'30	29'50
254	José Rodríguez Duque.....	216'24	61'56	277'80	107'73
255	José Romero Maqueda.....	136'29	9'54	145'83	51'04
256	José Rodil Cuervo.....	163'94	»	163'94	57'37
257	Juan Ruiz Alonso.....	197'50	53'32	250'82	87'78
258	Manuel Rodríguez Colmenero.....	181'74	10'90	192'64	67'42
259	Plácido Ruiz Jiménez.....	36'67	6'60	43'27	15'14
260	Pedro Rodríguez Incógnito.....	174'15	3'48	177'63	62'17
261	Sebastián Rodríguez Gallego.....	105'24	2'10	107'34	37'56
262	Timoteo Rodríguez Moreno.....	153'25	38'31	191'56	67'04
263	Antonio Sánchez Perales.....	149'07	»	149'07	52'17
264	Antonio Sánchez Parada.....	106'85	2'13	108'98	38'14
265	Antonio San Martín Moreno.....	186'92	50'46	237'38	83'08
266	Antonio Salgado Cantos.....	81'92	22'11	104'03	36'41
267	Antonio Soler Verdaguer.....	146'83	16'15	162'98	57'04
268	Waldo Sánchez Sánchez.....	174'17	1'74	175'91	61'56
269	Dámaso Sánchez Soria.....	3	»	3	1'05
270	Eustasio Simón García.....	56'68	15'30	71'98	25'19
271	Francisco Salgado Espejo.....	274'60	6'41	281'01	117'25
272	Francisco Susana Parejo.....	149'13	2'98	152'11	53'23
273	Gregorio Sanz García.....	82'57	22'29	104'86	36'70
274	Juan Sumalla Palau.....	26'07	7'03	33'10	11'58
275	José Suárez Almenedo.....	196'89	53'16	250'05	87'51
276	José Sangüesa Domínguez.....	55'98	»	55'98	19'59
277	José Sánchez Bart.....	107'86	26'97	134'83	47'19
278	José Salas Tarrés.....	40'63	10'95	50'78	17'77
279	José Sabater Escoda.....	134'96	31'04	166	58'10
280	José Sagunt Montagut.....	154'25	41'64	195'89	68'56
281	Lorenzo Santiago Fernández.....	300'02	»	300'02	105
282	Marc Saco Ibáñez.....	148'47	29'69	178'16	62'35
283	Rosario Sáez Incógnito.....	58'26	»	58'26	20'39
284	Rufino Sáinz Izquierdo.....	171'97	8'59	180'56	63'19
285	Ramón Satué Allué.....	64'30	17'36	81'66	28'58
286	Sandalo Santos Encinas.....	278'41	13'92	292'33	102'31
287	Antonio Trepal Ribera.....	204'12	55'11	259'23	90'73
288	Buenaventura Trilles Asensi.....	158'46	42'78	201'24	70'43
289	Fabian Jello Carrillo.....	166'59	3'33	169'92	59'47
290	José Tomás González.....	198'19	49'54	247'73	86'70
291	Juan Torres Pérez.....	86'49	6'91	93'40	32'69
292	Juan Teixidor Debat.....	73'01	4'38	77'39	27'08
293	Juan Tena Gallego.....	110'61	»	110'61	38'71
294	Manuel Triana González.....	151'14	»	151'14	52'89
295	Santiago Torres Rodríguez.....	2'55	0'17	2'72	0'95
TOTAL.....		43.984'26	6.678'47	50.662'73	17.730'61

Madrid 6 de Febrero de 1893.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

En el territorio del Colegio notarial de Valencia se halla vacante la Notaría de Moncada, partido judicial de Valencia, la cual se ha de proveer por concurso, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 7 de Febrero de 1893.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

En el territorio del Colegio notarial de Valencia se hallan vacantes una Notaría en Castellón y otra en Pego, partidos judiciales de Castellón y Pego respectivamente, las cuales se han de proveer por traslación, como comprendidas en el tercer de los turnos señalados en el artículo 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días na-

turales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 7 de Enero de 1893.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

En el territorio del Colegio notarial de Barcelona se halla vacante la Notaría de Barcelona por defunción de D. Ezequiel de Cortada, la cual se ha de proveer por concurso, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 7 de Febrero de 1893.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

En el territorio del Colegio notarial de Barcelona se halla vacante la Notaría de La Bisbal, por defunción de D. Antonio Casañas, partido judicial de La Bisbal, la cual se ha de proveer por traslación, como comprendida en el tercer de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 7 de Febrero de 1893.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Subsecretaría.

Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército, significados por el Ministerio de la Guerra, para los cargos que á continuación se expresan.

D. Vicente Máñez Burillo, sargento, se le confiere el destino de Ordenanza de la Administración de Contribuciones de Zaragoza, con el sueldo anual de 750 pesetas.

Madrid 7 de Febrero de 1893.—El Subsecretario, Torre Villanueva.

#### Banco de España.

Por acuerdo del Consejo de gobierno, se pone en circulación una nueva serie de billetes de 100 pesetas, que lleva la fecha de 1.º de Junio de 1889.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 9 de Febrero de 1893.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

### MINISTERIO DE ULTRAMAR

#### Ordenación de Pagos.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en la isla de Cuba y concedido el derecho á percibirlos en la Caja de este Ministerio, pueden pasar á realizar el cobro de los correspondientes al mes de Diciembre último, todos los días laborables, desde el 10 al 20 del corriente, y horas de una á cuatro de la tarde.

Para conocimiento de los interesados se hace saber que los expresados haberes se satisfarán á la par por no haberse verificado operación de giro.

Madrid 9 de Febrero de 1893.—El Ordenador de Pagos, Félix Díaz.



MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

EMIGRACIONES É INMIGRACIONES

Resumen del movimiento de pasajeros por mar con el exterior en el mes de Diciembre de 1892, y del de buques en que se ha verificado.

PASAJEROS

PROVINCIAS MARÍTIMAS	PUERTOS	ENTRADA			SALIDA			PAÍS DEL EXTERIOR DE PROCEDENCIA Ó DESTINO
		Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL	
Alicante.....	Alicante.....	2	»	2	»	»	»	Alemania.
	Idem.....	232	48	280	162	41	203	Argelia.
	Idem.....	1	»	1	»	»	»	Francia.
	Altea.....	»	»	»	26	7	33	Argelia.
	Jávea.....	»	»	»	32	10	42	Idem.
	Santa Pola.....	2	1	3	»	»	»	Idem.
	Torreveja.....	4	5	9	2	»	2	Idem.
Almería.....	Idem.....	1	»	1	»	»	»	Gibraltar.
	Almería.....	278	68	346	491	137	628	Argelia.
Balears.....	Ibiza.....	13	4	17	3	»	3	Argelia.
	Mahón.....	1	»	1	»	»	»	Idem.
	Palma.....	1	»	1	»	»	»	Idem.
	Idem.....	14	»	14	»	»	»	Francia.
	Sóller.....	»	»	»	4	»	4	Idem.
Barcelona.....	Barcelona.....	97	31	128	21	11	32	Argentina.
	Idem.....	»	»	»	109	95	204	Brasil.
	Idem.....	»	»	»	2	5	7	Colombia.
	Idem.....	73	4	77	230	35	265	Cuba.
	Idem.....	2	»	2	4	1	5	Egipto.
	Idem.....	»	»	»	4	»	4	Estados Unidos.
	Idem.....	6	2	8	4	»	4	Fernando Poo.
	Idem.....	111	25	136	99	28	127	Filipinas.
	Idem.....	147	45	192	»	»	»	Francia.
	Idem.....	1	»	1	»	»	»	Gran Bretaña.
	Idem.....	43	16	59	»	»	»	Italia.
	Idem.....	3	»	3	18	11	29	Méjico.
	Idem.....	20	12	32	23	10	33	Puerto Rico.
	Idem.....	10	11	21	6	2	8	Uruguay.
Idem.....	»	»	»	3	»	3	Venezuela.	
Cádiz.....	Cádiz.....	32	21	53	»	»	»	Argentina.
	Idem.....	297	13	310	407	48	455	Cuba.
	Idem.....	7	»	7	»	»	»	Filipinas.
	Idem.....	»	1	1	»	»	»	Francia.
	Idem.....	58	9	67	32	5	37	Gibraltar.
	Idem.....	2	»	2	»	»	»	Gran Bretaña.
	Idem.....	58	20	78	90	10	100	Marruecos.
	Idem.....	2	»	2	45	10	55	Méjico.
	Idem.....	»	»	»	1	2	3	Portugal.
	Idem.....	224	9	233	196	12	208	Puerto Rico.
	Idem.....	10	»	10	»	»	»	Uruguay.
Canarias.....	Ceuta.....	10	9	19	»	1	2	Venezuela.
	Arrecife.....	5	»	5	»	»	»	Marruecos.
	Palmas (Las).....	1	»	1	»	»	»	Cabo Juby.
	Idem.....	11	5	16	»	»	»	Acra.
	Idem.....	13	»	13	»	»	»	Argentina.
	Idem.....	7	1	8	1	»	1	Cabo de Buena Esperanza.
	Idem.....	»	»	»	316	53	369	Cuba.
	Idem.....	41	24	65	1	»	1	Estados Unidos.
	Idem.....	11	»	11	15	6	21	Gran Bretaña.
	Idem.....	4	»	4	16	»	16	Italia.
	Idem.....	3	5	8	»	»	»	Liberia.
	Idem.....	8	»	8	3	»	3	Madera.
	Idem.....	5	5	10	»	»	»	Marruecos.
	Idem.....	8	2	10	»	»	»	Portugal.
	Idem.....	8	2	10	»	»	»	Sierra Leona.
	Idem.....	36	2	38	»	»	»	Cuba.
	Idem.....	2	2	4	»	»	»	Madera.
	Idem.....	»	»	»	1	»	1	Alemania.
	Idem.....	15	7	22	»	»	»	Argentina.
Idem.....	»	1	1	»	»	»	Brasil.	
Idem.....	1	2	3	2	1	3	Cabo de Buena Esperanza.	
Idem.....	39	8	47	61	13	74	Cuba.	
Idem.....	1	2	3	»	»	»	Francia.	
Idem.....	43	35	78	8	6	14	Gran Bretaña.	
Idem.....	1	2	3	3	1	4	Madera.	
Idem.....	9	10	19	»	»	»	Portugal.	
Idem.....	»	»	»	1	»	1	Puerto Rico.	
Idem.....	»	»	»	»	1	1	Trasmania.	
Castellón.....	Burriana.....	»	»	»	1	»	1	Gran Bretaña.
	Vinaroz.....	1	»	1	»	»	»	Francia.
Coruña.....	Coruña (La).....	12	5	17	88	55	143	Argentina.
	Idem.....	»	»	»	20	16	36	Brasil.
	Idem.....	136	19	155	1.033	49	1.082	Cuba.
	Idem.....	48	»	48	9	»	9	Filipinas.
	Idem.....	2	»	2	6	»	6	Gran Bretaña.
	Idem.....	»	»	»	10	2	12	Puerto Rico.
Gerona.....	Ferrol.....	8	2	10	13	1	14	Uruguay.
	Rosas.....	9	»	9	»	»	»	Gran Bretaña.
Granada.....	Albuñol.....	1	»	1	»	»	»	Italia.
	».....	»	»	»	2	»	2	Argelia.
Guipúzcoa.....	Pasajes.....	»	»	»	3	2	5	Francia.
	Idem.....	1	»	1	»	»	»	Gran Bretaña.
Huelva.....	Huelva.....	1	»	1	»	»	»	Francia.
	Idem.....	3	5	8	3	»	3	Gran Bretaña.
Lugo.....	».....	»	»	»	»	»	»	»
	Málaga.....	2	1	3	»	»	»	Alemania.
	Idem.....	14	3	17	»	»	»	Argelia.
	Idem.....	»	»	»	141	115	256	Brasil.
	Idem.....	12	7	19	»	»	»	Francia.
	Idem.....	47	45	92	»	»	»	Gibraltar.
	Idem.....	3	1	4	1	»	1	Gran Bretaña.
Málaga.....	Idem.....	3	1	4	»	»	»	Marruecos.
	Idem.....	»	»	»	1	2	3	Venezuela.
	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»

PROVINCIAS MARÍTIMAS	PUERTOS	ENTRADA			SALIDA			PAÍS DEL EXTERIOR DE PROCEDENCIA Ó DESTINO
		Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL	
Murcia.....	Cartagena.....	75	32	107	108	63	171	Argelia.
	Idem.....	26	»	26	13	»	13	Filipinas.
	Idem.....	»	»	»	»	1	1	Francia.
	Idem.....	2	»	2	»	»	»	Gran Bretaña.
Oviedo.....	Gijón.....	»	1	1	»	»	»	Gran Bretaña.
	Carril.....	»	»	»	4	3	7	Cuba.
Pontevedra.....	Idem.....	»	»	»	1	»	1	Puerto Rico.
	Marín.....	»	»	»	64	23	87	Argentina.
	Idem.....	»	»	»	65	32	97	Brasil.
	Idem.....	»	»	»	30	»	30	Cuba.
	Vigo.....	186	33	219	46	17	63	Argentina.
	Idem.....	158	27	185	225	57	282	Brasil.
	Idem.....	»	»	»	265	2	267	Cuba.
	Idem.....	2	»	2	»	»	»	Filipinas.
	Idem.....	4	3	7	»	»	»	Gran Bretaña.
	Idem.....	57	21	78	5	»	5	Uruguay.
	Idem.....	Vilagarcía.....	»	»	»	33	12	45
Santander.....	Idem.....	»	»	»	1	»	1	Chile.
	Idem.....	»	»	»	1	»	1	Uruguay.
	Castro Urdiales.....	»	1	1	»	»	»	Gran Bretaña.
	Santander.....	112	9	121	709	61	770	Cuba.
	Idem.....	»	»	»	1	»	1	Francia.
	Idem.....	24	3	27	2	»	2	Gran Bretaña.
	Idem.....	»	»	»	2	»	2	Guatemala.
Sevilla.....	Idem.....	13	»	13	125	14	139	Méjico.
	Idem.....	1	»	1	»	»	»	Noruega.
	Idem.....	»	»	»	12	1	13	Puerto Rico.
	Idem.....	2	1	3	»	»	»	Saint Thomas.
	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»
Tarragona.....	Sevilla.....	1	3	4	»	»	»	Francia.
	Idem.....	4	2	6	2	1	3	Gran Bretaña.
Valencia.....	Tarragona.....	2	1	3	»	»	»	Francia.
	Valencia.....	»	»	»	1	»	1	Argelia.
	Idem.....	»	»	»	1	»	1	Canadá.
	Idem.....	5	»	5	5	»	5	Cuba.
Vizcaya.....	Idem.....	»	»	»	5	»	5	Francia.
	Bilbao.....	»	»	»	1	»	1	Alemania.
	Idem.....	»	»	»	5	»	5	Dinamarca.
	Idem.....	2	»	2	»	»	»	Francia.
Gerona.....	Idem.....	9	6	15	15	»	15	Gran Bretaña.
	Idem.....	2	1	3	1	»	1	Noruega.

BUQUES

PROVINCIAS MARÍTIMAS	PUERTOS	ENTRADA	SALIDA	PROVINCIAS MARÍTIMAS	PUERTOS	ENTRADA	SALIDA	
Alicante.....	Alicante.....	10	9	Granada.....	Albuñol.....	»	1	
	Altea.....	»	2	Guipúzcoa.....	Pasajes.....	1	1	
	Jávea.....	»	2	Huelva.....	Huelva.....	5	2	
	Santa Pola.....	2	»	Lugo.....	»	»	»	
	Torre Vieja.....	3	2	Málaga.....	Málaga.....	16	4	
Almería.....	Almería.....	8	9	Murcia.....	Cartagena.....	6	10	
	Balears.....	Ibiza.....	1	1	Oviedo.....	Gijón.....	1	»
		Mahón.....	1	»	Pontevedra.....	Carril.....	»	2
Palma.....		2	»	Marín.....		»	2	
Soller.....	»	2	Vigo.....	»		11		
Barcelona.....	Barcelona.....	34	10	Vilagarcía.....	»	1		
	Cádiz.....	Cádiz.....	20	22	Santander.....	Castro Urdiales.....	1	»
Ceuta.....		1	»	Santander.....		Santander.....	10	11
Canarias.....		Arrecife.....	1	»	Sevilla.....	Sevilla.....	2	1
		Palmas (Las).....	27	16	Tarragona.....	Tarragona.....	2	»
	Santa Cruz de la Palma.....	4	»	Valencia.....	Valencia.....	4	5	
Castellón.....	Santa Cruz de Tenerife.....	15	9	Vizcaya.....	Bilbao.....	10	4	
	Burriana.....	»	1					
Coruña.....	Vinaroz.....	1	»					
	Coruña (La).....	5	16					
Gerona.....	Ferrol.....	2	»					
	Rosas.....	1	»					

TOTALES

Pasajeros.....	Entrada.....	Varones.....	3.016	3.716
		Hembras.....	700	
	Salida.....	Varones.....	5.518	6.609
		Hembras.....	1.091	
				10.325
Buques.....	Entrada.....	207	362	
	Salida.....	155		

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCIÓN DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 7 de Febrero de 1893.

Número de inhumación	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	75	Viudo...	Tuberculosis.....	Argensola, 9.....	>	29	Varón...	55	Casado...	Roblandecimiento cerebral.....	M. de la Romana, 14.....	>
2	Idem....	36	Soltero...	Idem.....	Ave-María, 30.....	>	30	Idem....	.....	.....	Depósito.....	Judicial.	
3	Idem....	2	P.....	Idem.....	García Paredes, 2.....	>	31	Hembra...	41	Casada...	Tuberculosis.....	Hospital Provincial.....	>
4	Idem....	31	Soltero...	Idem.....	Ferraz, 26.....	>	32	Idem....	23	Soltera...	Idem.....	Inclusa.....	>
5	Idem....	24	Idem....	Idem.....	Hospital Provincial.....	>	33	Idem....	1 m. P.....	.....	Idem.....	>	
6	Idem....	26	Casado...	Idem.....	Idem.....	>	34	Idem....	29	Casada...	Insufic. <sup>a</sup> mitral...	Claudio Coelho, 14.....	>
7	Idem....	21 d. P.....	.....	Sífilis.....	Inclusa.....	>	35	Idem....	27	Soltera...	Lesión orgánica...	Cervantes, 36.....	>
8	Idem....	70	Viudo...	Hemor. <sup>a</sup> cerebral...	Embajadores, 99.....	>	36	Idem....	81	Viuda...	Idem.....	Bordadores, 9.....	>
9	Idem....	68	Casado...	Idem.....	Salitre, 30.....	>	37	Idem....	53	Casada...	Endocarditis.....	Santa Lucía, 4.....	>
10	Idem....	46	Soltero...	Lesión cardíaca...	Santa Isabel, 48.....	>	38	Idem....	63	Viuda...	Bronquitis.....	Hospital Provincial.....	>
11	Idem....	40	Casado...	Estrechez mitral...	Hospital Provincial.....	>	39	Idem....	8 m. P.....	.....	Santa Brígida, 4.....	>	
12	Idem....	3 m. P.....	.....	Bronquitis.....	Eraso, 11.....	>	40	Idem....	9 m. P.....	.....	Chinchilla, 2.....	>	
13	Idem....	8 m. P.....	.....	Idem.....	Arganzuela, 4.....	>	41	Idem....	11 m. P.....	.....	Greda, 14.....	>	
14	Idem....	13 m. P.....	.....	Idem.....	Rodas, 11.....	>	42	Idem....	62	Viuda...	Idem.....	San Pedro, 6.....	>
15	Idem....	48	Casado...	Broncepnemonia...	Sevilla, 14.....	>	43	Idem....	2 m. P.....	.....	Idem.....	Alonso El Cano, 6.....	>
16	Idem....	43	Idem....	Idem.....	San Bernardo, 69.....	>	44	Idem....	56	Viuda...	Pulmonia.....	C. del Hospital (solar)...	>
17	Idem....	60	Viudo...	Idem.....	Hospital Provincial.....	>	45	Idem....	73	Idem....	Pneumonia.....	Reina, 15.....	>
18	Idem....	1	P.....	Pneumonia.....	Hermosilla 27.....	>	46	Idem....	38	Soltera...	Hepatitis.....	Almirante, 11.....	>
19	Idem....	65	Viudo...	Catarro pulmonar...	C. de Santo Domingo, 22.....	>	47	Idem....	32	Casada...	Peritonitis.....	La Gasca, 49.....	>
20	Idem....	71	Idem....	Idem.....	Plaza de Lavapiés, 8.....	>	48	Idem....	22	Soltera...	Meningitis.....	Jesús, 3.....	>
21	Idem....	1 m. P.....	.....	Idem.....	Docto: Mata, 3.....	>	49	Idem....	3	P.....	Idem.....	Ballesta, 4.....	>
22	Idem....	61	Viudo...	Célico.....	Barquillo, 13.....	>	50	Idem....	7 m. P.....	.....	Idem.....	Travesía de San Mateo, 8.....	>
23	Idem....	74	Soltero...	Atasco intestinal...	Hospital Provincial.....	>	51	Idem....	10 m. P.....	.....	Eclampsia.....	Ca: broneras, 6.....	>
24	Idem....	57	Casado...	Cirrosis hepática...	Idem.....	>	52	Idem....	68	Casada...	Apopleja.....	Soldado, 8.....	>
25	Idem....	74	Soltero...	Uremia.....	Jardines, 10.....	>	53	Idem....	59	Viuda...	Congest. cerebral...	B. Galindo, 4.....	>
26	Idem....	75	Casado...	Congestión cere-bral...	Lealtad, 10.....	>	54	Idem....	83	Soltera...	Senectud.....	Zurita, 12.....	>
27	Idem....	8	P.....	Meningitis.....	Hernani, 11.....	>	55	Idem....	.....	.....	Hallado en la de la Pasa..	Judicial.	
28	Idem....	6	P.....	Idem.....	R: y Francisco, 24.....	>	56	Idem....	.....	.....	Manzanares, 3.....	Idem.	

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Tuberculosis.....	6	2	8
Demás infecciosas.....	1	1	2
Del aparato circulatorio.....	4	4	8
Del respiratorio.....	10	8	18
Del gástrico.....	3	2	5
Del locomotor.....	>	>	>
Del génito urinario.....	1	>	1
Del cerebro-espinal.....	4	6	10
Demás generales.....	1	3	4
<b>TOTAL de inhumaciones.....</b>	<b>30</b>	<b>26</b>	<b>56</b>

Madrid 8 de Febrero de 1893.—El Subsecretario, A. Castrillo.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Valencia.

Sección de Fomento.—Ferrocarriles.

D. Aureliano Jiménez, Ingeniero, ha presentado en esta Sección de Fomento una instancia y proyecto solicitando la concesión de un tranvía de vapor de Valencia á Paterna por Benimmet.

En vista de lo prevenido, y teniendo en cuenta que á la petición se acompaña el resguardo expedido por la sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia, por el que se acredita haber constituido la correspondiente fianza, de conformidad con lo dispuesto en el art. 81 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, aprobado para la ejecución de la ley de Ferrocarriles, he acordado se publique en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia la petición del señor Ingeniero D. Aureliano Jiménez, á fin de que dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, puedan presentarse otras reclamaciones mejorándola, acompañando los correspondientes proyectos, para lo cual estará de manifiesto el que nos ocupa en la dicha Sección de Fomento de este Gobierno de provincia.

Valencia 25 de Enero de 1893.—El Gobernador, Rafael Sarthou y Calvo. 215—M

Diputación provincial de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Cuerpo provincial, se ha señalado el día 21 de Marzo próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 3.º, comprendido entre Avinyó y Balsareny, de la sección primera de la carretera provincial de Moyá á Calaf por Suria, bajo el tipo de 312.468 pesetas 80 céntimos, importe del presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará según los términos prevenidos por el Real decreto de 4 de Enero de 1883, simultáneamente, en Madrid, ante el funcionario que delegue el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en esta ciudad y Palacio de la Diputación, ante el Excmo. Sr. Gobernador ó el Sr. Diputado de la Comisión provincial á quien nombre para ello, con asistencia de otro Sr. Diputado designado por este Cuerpo y del Notario que autorizará el acto.

El presupuesto, la Memoria, los planos y pliego de condiciones facultativas se hallarán de manifiesto en el expresado Ministerio y en la Sección de Fomento de la Secretaría de la Diputación hasta el día de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arregladas exactamente al modelo adjunto, en papel del sello 12.º, acompañando la carta de pago del depósito provisional de que trata la primera de las condiciones particulares y la cédula personal del proponente.

Los pliegos cerrados deberán entregarse en el acto de la subasta durante su primera media hora, pasada la cual, si

Presidente, previas las demás formalidades que determina el artículo 16 del citado Real decreto, declarará terminado el acto para la admisión y que se procede al remate.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales se abrirá, en el acto del remate, licitación verbal entre sus autores por espacio de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado, después de aperebir por tres veces á los licitadores, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Si la proposición más ventajosa de las presentadas en Barcelona fuese igual á la que en las mismas condiciones se hubiese hecho en Madrid, la Diputación citará á los autores de ambas para nueva licitación dentro de un plazo que no baje de diez días ni exceda de quince, señalando el día y hora en que deban comparecer, y verificándose esta licitación con arreglo á las prescripciones señaladas en el art. 18 del repetido Real decreto.

Barcelona 7 de Enero de 1893.—El Presidente, Manuel Planas y Casals.—El Secretario, Teodoro Llavallol.

Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas y generales de obras públicas de 11 de Junio de 1886, han de regir en las de que se trata.

1.ª Para tomar parte en la licitación ha de consignarse previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, ó en la Depositaria de esta Diputación, la cantidad de 15.623 pesetas 44 céntimos, á que asciende el 5 por 100 del importe de dicho presupuesto.

2.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar válidamente, en ningún caso, los derechos que nazcan del remate.

3.ª Dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate, el contratista otorgará la escritura correspondiente y aumentará el depósito provisional hasta el 10 por 100 de la cantidad en que hubiese quedado rematado el servicio para garantía del cumplimiento del contrato.

4.ª El contratista deberá comenzar las obras precisamente dentro de los diez días siguientes al de la otorgación de la escritura, debiendo quedar terminadas en el plazo de diez y ocho meses.

5.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por la Dirección de Obras públicas provinciales. El abono se hará sin descuento alguno por la Depositaria de la Diputación; advirtiéndose, empero, que se retendrá al contratista el importe del 1 por 100 de las cantidades que se le abonen, para hacer de dicho importe pago al Estado, en virtud de lo prevenido en el art. 8.º de la vigente ley de Presupuestos y en la instrucción provisional de 30 de Junio último, para la administración y cobranza del impuesto creado por dicho artículo.

6.ª El contratista deberá precisamente tener al frente de las obras á una persona inteligente encargada de la dirección de éstas, y se sujetará, en la construcción de las mismas obras, á las condiciones facultativas y económicas, á los planos y presupuesto, conformándose, en el orden y distribu-

ción de los trabajos, á las prevenciones que le haga la Dirección.

7.ª El contratista no podrá pedir, en ningún caso, aumento de precio ni rescisión del contrato, más que en los expresamente determinados por los artículos 48, 50 y 51 del pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 11 de Junio de 1886, ni indemnización por causa de fuerza mayor, á excepción de los casos señalados por el art. 40 del citado pliego; haciéndose en lo demás el contrato á riesgo y ventura para el rematante, quien deberá renunciar á todo fuero y privilegio, quedando el propio contratista, así como la Administración, sujetos á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y á todas las disposiciones administrativas vigentes.

8.ª Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura, los derechos devengados y suplementos adelantados por los Notarios autorizantes de la subasta, los demás análogos, el impuesto de derechos reales y los gastos de inserción del anuncio de la subasta y del presente pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, debiendo aquél justificar el pago de la indicada inserción antes del otorgamiento de la escritura que ha de formalizarse para el cumplimiento del contrato.

9.ª Se exigirá por el servicio de custodia, á los que constituyan en la Depositaria de la Diputación el depósito provisional que se requiere para tomar parte en la expresada subasta, la cantidad que correspondiera, de conformidad con lo acordado por el Cuerpo provincial en 5 de Abril de 1887.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Excmo. Diputación provincial de Barcelona para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 3.º, comprendido entre Avinyó y Balsareny, de la sección primera de la carretera provincial de Moyá á Calaf por Suria, bien penetrado del presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y particulares, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución del servicio por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, escribiendo en letra precisamente la cantidad por la que se comprometo á ejecutarlo; advirtiéndose que será desechada toda proposición en la que no se determine así la cantidad.)

(Fecha y firma del proponente.)

Comisión provincial de Burgos.

La Diputación provincial, en sesión de 27 de Diciembre último, acordó que se aneje bajo el pliego de condiciones económico-administrativas que se insertan á continuación, la subasta para la contratación de las obras de la Sección 3.ª del edificio de nueva planta con destino á la Beneficencia provincial, á virtud de lo que el proyecto, presupuesto y condiciones facultativas se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación, y copia de los mismos documentos se

el Ministerio de la Gobernación para que puedan enterarse los licitadores.

Burgos 12 de Enero de 1893.—El Vicepresidente, Gregorio Gutiérrez.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, Antonio Azpiroz.

*Pliego de condiciones económico administrativas para la contratación de las obras de la Sección 3.ª del edificio de nueva planta que la Diputación de Burgos tiene acordado construir con destino á Beneficencia provincial.*

1.ª El contratista se obligará á cumplir todas las disposiciones del Real decreto de 11 de Junio de 1886 en cuanto no se opongan á las fijadas en el presente pliego, y se someterá al reglamento de contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, renunciando á todo fuero y privilegio.

2.ª La parte de edificio del proyecto general que se sujeta es la tercera Sección que comprende los locales destinados á enfermería, lavaderos y secadero de ropas, cuyo presupuesto de ejecución material asciende á la cantidad de pesetas 191.137 69 céntimos, y el de contrata á 219.808 pesetas 33 céntimos.

3.ª El contratista quedará obligado á ejecutar todas las obras que comprende la Sección 3.ª en el término de dos años, contados desde el día en que se verifique el replanteo, sin que tenga derecho á exigir de la Diputación mayor cantidad anual que la mitad del importe de las obras que se sujeción.

4.ª Los materiales que el contratista acopie para estas obras están exceptuados de pago del impuesto municipal de introducción, según acuerdo del Ayuntamiento de esta ciudad de 19 de Diciembre de 1884.

5.ª Mensualmente se expedirá por el Arquitecto provincial certificación que acredite las obras ejecutadas por el contratista, cuyo documento pasará á la Contaduría de fondos provinciales para su pago.

6.ª El contratista queda sujeto al impuesto del 1 por 100 sobre todos los pagos que se le hagan por las Cajas provinciales, en observancia de lo que previene la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892.

7.ª La Diputación reconoce á favor del contratista los derechos fijados en el art. 35 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que trata de los intereses de demora por falta de pago de las certificaciones expedidas.

8.ª El contratista se obligará á cumplir todas las disposiciones del pliego de condiciones generales de 11 de Junio de 1886, y lo que dispone el Real decreto anteriormente citado, en cuanto no se opongan á las condiciones especiales fijadas para esta contrata.

9.ª El mismo contratista se comprometerá á cumplir sus obligaciones á riesgo y ventura, y no se le abonará otra obra que la que realmente ejecute, sea más ó menos que la calculada, sin que por causa alguna pueda pedir aumento de precio de cada uno de los que se consignan en el proyecto para las unidades de obra. Tampoco podrá pedir la rescisión del contrato á no ser por falta de pago ó de cumplimiento de las condiciones estipuladas.

10. El contratista se someterá al fuero ordinario de los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio.

11. Si el contratista no cumplierse con todas y cada una de las condiciones estipuladas, quedará obligado á satisfacer los daños y perjuicios que se irroguen á la Corporación, y por vía de multa perderá la fianza que haya de consignar para la seguridad de este contrato.

12. Tan luego como estén terminadas las obras de la Sección 3.ª serán recibidas provisionalmente siempre que llenen las condiciones estipuladas, obligándose el contratista á rehacer aquellas obras que no llenen los requisitos expresados.

13. El plazo de garantía para las obras será de un año, á contar desde el día en que tenga lugar la recepción provisional, siendo de cuenta del contratista las reparaciones en este período.

14. Pasado el plazo que se indica en la condición anterior, se procederá á la recepción definitiva, siempre que las obras se hallen ejecutadas con arreglo á las condiciones y en buen estado de conservación, de todo lo cual expedirá el Arquitecto la oportuna certificación, á fin de que pueda devolverse la fianza prestada. En caso contrario se suspenderá la recepción definitiva hasta que el contratista cumpla la obligación de entregar las obras con todas las condiciones que han regido para la contrata.

15. Para tomar parte en la licitación consignarán los interesados, en metálico ó en efectos públicos, á precio de cotización, 10.990 pesetas 42 céntimos, ó sea el 5 por 100 del tipo de la subasta. La consignación se hará con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

16. No se admitirá proposición alguna que exceda del tipo señalado, que no contenga el talón de depósito y la cédula personal del licitador, ó que no se halle redactada con estricta sujeción al modelo que se insertará al final de este pliego.

17. La subasta tendrá lugar el día 20 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, en esta capital en la sala de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia de Sr. Gobernador ó del Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputación, ante Notario público, y en el mismo día y hora en Madrid, en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), observándose las reglas siguientes:

1.ª El acto dará principio con la lectura del anuncio de la subasta y del art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

2.ª Terminada la lectura de estos documentos, el señor Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que, pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

3.ª Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan proposiciones, cubriendo por sí mismos las cubiertas en el acto de la entrega, y el Sr. Presidente los recibirá dando á cada uno de los pliegos el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

4.ª Una vez entregados los pliegos al Presidente, no podrán retirarse por ningún concepto.

5.ª Transcurrida la media hora señalada para la presentación de las proposiciones, el Sr. Presidente abrirá el primer pliego presentado, dando lectura en alta voz, y sucesivamente abrirá y leerá las demás proposiciones por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlas.

6.ª Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un Ujier ó Portero, y de orden

del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al espirar la media hora el Sr. Presidente lo declarará terminado.

7.ª En el acto mismo de la apertura, el Sr. Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fuesen acompañadas del resguardo del depósito, de la cédula personal del licitador y las que no se ajusten al modelo.

8.ª Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

9.ª Si entre estas hubiese dos ó más proposiciones iguales, ó sea más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal, durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales, y después de apercibir por tres veces á los licitadores, el Sr. Presidente le declarará terminado, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

10. Si resultan igualmente ventajosas las proposiciones de los rematantes provisionales en las dos subastas, la Diputación citará á éstos para nueva licitación dentro del plazo de diez días, señalando el sitio, día y hora en que deban comparecer. Esta licitación tendrá lugar ante la misma Diputación ó la Comisión provincial que la represente, en la forma prevenida en la regla anterior, entendiéndose que si sólo concurriese uno por sí ó por apoderado, quedará el que concurra por único rematante provisional, y si asistiesen los dos y ninguno mejorase su proposición ó la mejorasen ambos en los mismos términos, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición presentada ante el Sr. Gobernador ó su Delegado.

11. Hecha la adjudicación provisional, el Sr. Presidente devolverá su cédula personal a todos los licitadores, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con retirar sus proposiciones desechadas, las cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito, lo cual supone que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

12. Verificada que sea la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber aumentado la fianza hasta el 10 por 100 del total de la subasta, y completada que sea dicha fianza, se citará al rematante para que en el día que se le señale concurra á otorgar la escritura, de la cual deberá presentar una copia en la Secretaría de la Diputación provincial, y se devolverán todos los resguardos de depósito á los demás licitadores.

13. Los gastos del otorgamiento de la escritura, los de la copia que ha de entregarse á la Diputación, los de la inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID, así como los demás que concurriese, serán de cuenta del contratista.

14. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

#### Modelo de proposición.

D. N. N. . . . , vecino de . . . . , enterado de las condiciones publicadas en el Boletín oficial de esta provincia ó en la GACETA DE MADRID del día . . . . de . . . . de 1893, las cuales acepto, me comprometo á ejecutar las obras de construcción de la sección tercera del edificio destinado á Casa provincial de Beneficencia de Burgos, por la cantidad de (en letra) pesetas, y con sujeción á los planos, condiciones facultativas y demás documentos formados por el Arquitecto provincial, referentes al proyecto de dicha tercera sección.

(Fecha y firma del licitador.)

#### Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

Por el presente se cita á los herederos de D. Alvaro González, Administrador de Loterías que fué de la núm. 22 de esta Corte, para que en el término de doce días, contados desde el de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en esta Delegación de Hacienda, á fin de notificarles el pliego de cargos que les resultan en el expediente de alcance contraído en el desempeño del cargo citado; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 3 de Febrero de 1893.—El Delegado de Hacienda, Mariano Toledano. 203—M

Por el presente se cita á los herederos de Doña Antonia Martínez Rivas, Administradora de Loterías que fué de la número 33 de esta Corte, para que en el término de doce días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en esta Delegación de Hacienda, á fin de notificarles el pliego de cargos que les resultan en el expediente de alcance contraído en el desempeño del citado cargo; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 3 de Febrero de 1893.—El Delegado de Hacienda, Mariano Toledano. 202—M

#### Delegación de Hacienda de la provincia de Salamanca.

D. Agustín Fernández Ramos, Delegado de Hacienda de esta provincia.

Hace saber que en el expediente instruido en esta Delegación para hacer efectiva la cantidad de 99 pesetas 99 céntimos que como sobrante de lo recibido de la Caja del Tesoro en la tercera semana del mes de Junio de 1875, para pago de intereses de la Deuda dejaron de ingresar en aquella Caja, he acordado lo siguiente en 30 de Enero último:

Resultando que en la sucursal de la Caja de la Deuda de esta provincia han resultado como sobrante de las operaciones practicadas en la misma durante la tercera semana del mes de Junio de 1875 la cantidad de 99 pesetas 99 céntimos que no ingresaron, según procedía, en la Caja del Tesoro:

Resultando que en la época mencionada eran Claveros de la expresada Caja del Tesoro los Sres. D. Sisenando Pato, en concepto de Jefe de la misma, D. José Ramón Valledor, Jefe económico y D. Mariano Ruiz, Interventor, los cuales fueron iniciados responsables para el reintegro de dicha cantidad reclamado por la Contaduría general de la Deuda, y formulados los conducentes pliegos de cargo, han sido entregados personalmente los respectivos al primero y tercero, publicándose el del segundo en la GACETA DE MADRID correspondiente al 27 de Diciembre último:

Resultando que D. Sisenando Pato contestando el pliego formulado hace la historia de su destino durante el tiempo que ha servido el cargo de Jefe de Caja de la suprimida Administración económica de esta provincia, con motivo de lo cual se ha iniciado expediente de alcance que pende de resolución definitiva en el Tribunal de Cuentas del Reino, y en

el afirma haber sido liquidadas todas las responsabilidades que en dicho concepto puedan alcanzarse, por cuya razón considera importuno éste y cualquiera otro cargo, dado el estado de aquel expediente é interin no recaiga en el mismo fallo ó sentencia del Tribunal; D. Mariano Ruiz, atribuyendo al Jefe de Caja solidariamente la obligación de reintegrar la cantidad reclamada, ofrece, no obstante, satisfacer la tercera parte de la misma en concepto de responsable subsidiario para el caso de no considerar inmediato y directamente responsable á D. Sisenando Pato; y D. José Ramón Valledor no ha concurrido á pesar de la publicación del pliego de cargo referente al mismo y el transcurso del tiempo concedido para la contestación:

Considerando que con los datos aportados á este expediente es ajena á toda duda la existencia del descuberto de 99 pesetas 99 céntimos distraídos de la sucursal de la Caja de la Deuda en la tercera semana del mes de Junio de 1875, toda vez que no ha tenido lugar su ingreso en la Caja del Tesoro, á la cual se devuelven todos los sobrantes de las cantidades con que surte á aquélla para atenciones de la misma:

Considerando que este descuberto no ha podido ser apreciado ni comprendido en ninguna liquidación mientras no fueran examinadas las cuentas de la Deuda, y por consiguiente tampoco ha podido lucir en la formada para iniciar el expediente de alcance á que se refiere el Sr. Pato, toda vez que la censura de la de Junio de 1875 se ha hecho por la Contaduría general en fecha muy posterior á la en que dió principio dicho expediente, siendo además perfectamente cierto, y por todo extremo clara y precisa la diferencia advertida entre lo cargado y datado durante el citado período en la referida sucursal:

Considerando que el Jefe de Caja, como inmediatamente perceptor de las sumas sacadas de la del Tesoro para surtir la sucursal y atender al pago de sus obligaciones, tiene el deber de reembolsar á la primera el sobrante que en cada período resulte, y no habiéndolo realizado D. Sisenando Pato en la semana mencionada, es óbvio también que á él afecta principalmente la responsabilidad de este hecho:

Considerando que con relación á D. José Ramón Valledor no debe paralizarse la instrucción de este expediente por la falta de su contestación, atendida la razón de haber sido requerido en forma legal para establecer la defensa que considerase conveniente á su derecho; que D. Mariano Ruiz acepta la responsabilidad que puede caberle como responsable subsidiario, y ésta alcanza á él, lo mismo que al Sr. Valledor, Interventor y Jefe económico respectivamente, como Claveros de ambas Cajas que en tal concepto no han debido tolerar dejase de ingresar en el Tesoro lo sobrante de la Deuda;

Se declara á D. Sisenando Pato, Jefe de Caja que fué de la suprimida Administración económica de esta provincia, responsable principal al reintegro de las 99 pesetas 99 céntimos, con más los intereses de demora al 6 por 100 desde la fecha en que sea requerido para el pago, y declarar igual responsabilidad subsidiaria contra D. José Ramón Valledor y D. Mariano Ruiz, Jefe económico é Interventor para el caso de insolvencia de aquél.

Y con el fin de que la anterior providencia llegue á conocimiento de D. José Ramón Valledor, como comprendido en la misma, se procele á su inserción en la GACETA DE MADRID; con la advertencia de que puede entablar recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en el término de quince días, á contar desde el de su publicación en el referido periódico oficial, previo el ingreso de las 99 pesetas 99 céntimos, á cuyo pago ha sido declarado subsidiariamente responsable.

Salamanca 7 de Febrero de 1893.—Agustín Fernández Ramos. 211—M

#### Intervención de Hacienda de la provincia de Orense.

Habiendo sufrido extravío las cartas de pago de los depósitos en metálico por la tercera parte del 80 por 100 de Propios pertenecientes al Ayuntamiento de Villameá, importantes 10.13, 59.86, 9.67, 553.40 y 73.35 pesetas cada uno, constituidos en esta Sucursal en 18, 24 y 30 de Febrero y 16 de Mayo de 1868, con los números 134, 135, 138, 367 y 371 de entrada, y 721, 772, 725, 789 y 35 del registro respectivamente, se previene á quien las hubiese encontrado se sirva presentarlas en esta oficina; en la inteligencia de que, transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio, quedará nulo y sin ningún valor, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 24 del reglamento de la Caja general de Depósitos.

Orense 4 de Febrero de 1893.—El Interventor de Hacienda, Bernardo G. de Rivas. 206—M

#### Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

#### CENTRAL

Salamanca.—Apolinar Soldevilla, Alcalá, 60.  
Córdoba.—Teresa Lusa, Cava Baja, 34, cuarto.  
Logroño.—Pedro Villar, calle Carmen, fonda Leones.  
Llerena.—Alfonsa Uria, San Bernardo, 3.  
Lugo.—Josefa Lumberras, Hortaleza, 31, segundo.  
Córdoba.—Viuda Abarzuza, Monserrate Saris.  
París.—White, Hotel Bristol.  
Barcelona.—Pedro Lluvilla, Cruz, 22, segundo.  
Cañaverall.—Pedro Peguero, sin señas.  
Calatayud.—Francisco Gallo, ídem.  
Barcelona.—Pedro Garriga, Hotel Inglés.

#### SUR

Burgos.—Leopoldo Rodríguez, Lavapiés, 22, tercero derecha.

#### OESTE

Soria.—Ramón Perales, Aguila, 29, principal.

#### NORTE

Ceuta.—Joaquín Chinchilla, Ministro Tribunal Cuentas.  
Arganda.—Enrique Bargollo, Fuencarral, 116, después 100, segundo.

Madrid 9 de Febrero de 1893.—Por el Jefe del Centro, Vicente Gómez.

#### Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia de Tarragona.

Desconociendo esta Administración el actual paradero de los Sres. D. Ramón Sanabria, D. Juan Esteban Baroja, Don Luis Martínez Hervás, D. Serafin Iturriaga, D. Federico Asquerino, D. Ricardo Heredia, D. Carlos Amador, D. Fermín González Salazar, D. Ignacio Pagés, D. Antonio Edo Herrero, D. Francisco de P. Altolaguirre, D. José L. Arri-

ro, D. Antonio Sáez Sala, D. Joaquín Abello, D. Tomás Muñoz y D. Manuel Gozalbes, que ejercieron los cargos en esta provincia de Jefes económicos, de Intervención y de Propiedades en el período de 31 de Diciembre de 1879 hasta 15 de Septiembre de 1890; y resultando responsables en el expediente promovido por D. Antonio Baró y Roig al pago de intereses de demora, mancomunadamente con dicho señor, por no haber publicado durante el tiempo que ejercieron dichos cargos el vencimiento de los plazos de las fincas denominadas Avernadas de Poblet, sitas en el término de Vimbadí, señaladas con los números 1.243 y 1.244 del Inventario, según terminantemente dispone el art. 5.º de la ley de 13 de Junio de 1878; el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, conformándose con lo propuesto por esta Administración y lo informado por el Abogado del Estado, ha acordado, en providencia de 3 del actual, dar audiencia á todos y á cada uno de dichos señores que aparecen responsables en virtud del citado expediente, por término de diez días, á contar desde el mes siguiente al de la publicación de esta notificación en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y Alcaldía de esta localidad, para que dentro de los tres días siguientes aleguen lo que mejor convenga á sus respectivos derechos.

Lo que se publica, en cumplimiento del art. 60 del reglamento para el procedimiento en las reclamaciones económico administrativas de 19 de Octubre de 1889.

Tarragona 31 de Enero de 1893.—El Administrador Pablo Tello. 214—M

**Universidad literaria de Salamanca.**

**JUNTA DE LOS COLEGIOS UNIVERSITARIOS**

Hallándose vacantes dos becas de la institución denominada *Memoria de Vallejo*, dotadas con la pensión de 2 pesetas diarias y demás opciones que determina el *Reglamento de los Colegios* con relación á los mayores. Los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias á que pertenecen los pueblos cuyos naturales tienen derecho preferente.

La provisión de estas becas se hará con arreglo á lo que determinan las bases aprobadas para la reorganización de dicha *Memoria* por Real orden de 19 de Junio de 1889, y son las que á continuación se consignan:

Primera. La fundación instituida en la ciudad de Valladolid por D. Gaspar de Vallejo y Doña Aldonza Beltrán de la Cueva, su mujer, por testamento mancomunado que ambos otorgaron en 19 de Octubre de 1623, y cuyo principal objeto era facilitar á los Sacerdotes el conocimiento de las ciencias eclesiásticas, constituirá en lo sucesivo una Institución que, con el nombre de *Memoria de Vallejo*, quedará incorporada á los Colegios universitarios de Salamanca, gobernándose en cuanto á su régimen general, administrativo, económico y académico por el reglamento de aquéllos de 31 de Julio de 1886 y cuantas disposiciones de igual carácter puedan dictarse en lo sucesivo para los Colegios.

Segunda. Las becas de esta *Memoria* serán asimiladas á las de Colegio mayor, excepción hecha de lo que se refiere al viaje al extranjero, el cual habrá de verificarse precisamente á la Metrópoli de la cristiandad, como centro de los estudios eclesiásticos á que se destinan estas becas. Serán éstas, por lo tanto, para las carreras de Teología y Cánones, disyuntiva ó sucesivamente, y servirán, asimismo, para los estudios de aquel orden y de carácter superior que puedan en lo sucesivo crearse en esta ciudad por los Prelados de la provincia eclesiástica, aunque sin exceder en ningún caso de ocho años el tiempo total de disfrute de las becas, cuya provisión será hecha por la Junta de Colegios en persona que reúna las condiciones siguientes:

- 1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa, justificando, además, no poder seguir una carrera literaria sin grave detrimento de la fortuna de sus padres;
  - Y 2.ª Tener aprobadas las asignaturas correspondientes á la segunda enseñanza con una tercera parte de notas de *Meritissimus* ó Sobresaliente y ninguna de Suspenso.
- Tercera. El orden de preferencia para la obtención de estas becas, dentro de las condiciones de la base anterior, será:
- 1.º Los parientes de los fundadores, D. Gaspar de Vallejo y Doña Aldonza Beltrán de la Cueva, que estarán dispensados de justificar las condiciones de legitimidad y pobreza.
  - 2.º Los Sacerdotes.
  - 3.º Los naturales de la ciudad de Valladolid y en orden sucesivo los que lo fueron de las villas de Arévalo, Tordesillas, Santa María de Nieva, ciudad de Ronda y villa de Villamarín, en la provincia de Cádiz.
  - Y 4.º A falta de aspirantes de la condición y procedencia anteriores, podrán ser elegidos los naturales de cualquiera de las provincias de España que tengan los requisitos necesarios.

Salamanca 14 de Enero de 1893.—El Rector Presidente, Dr. Mamés Esperabé Lozano.—El Vocal Secretario, Dr. Salvador Cuesta. 210—M

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

**SECRETARÍA**

Esta Excm. Corporación, en sesión celebrada el día 3 del actual, se ha servido aprobar el proyecto de modificación de la rasante de la calle de la Sartén.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados á quienes dicha modificación de alineaciones afecte, para que dentro del término de treinta días, á contar desde esta fecha, deduzcan las reclamaciones que estimen pertinentes, y á cuyo objeto queda expuesto el expediente y plano, todos los días hábiles, en el Negociado de Obras de la Secretaría de mi cargo.

Madrid 9 de Febrero de 1893.—El Jefe de Negociado encargado del despacho de la Secretaría, F. Ruano.

Esta Excm. Corporación, en sesión celebrada el día 3 del actual, se ha servido aprobar el proyecto de alineaciones de la Cuesta de la Vega, acordadas en 6 de Mayo de 1878.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados á quienes dicha modificación de alineaciones afecte, para que dentro del término de treinta días, á contar desde esta fecha, deduzcan las reclamaciones que estimen pertinentes, y á cuyo objeto queda expuesto el expediente y plano, todos los días

hábiles, en el Negociado de Obras de la Secretaría de mi cargo.

Madrid 9 de Febrero de 1893.—El Jefe de Negociado encargado del despacho de la Secretaría, F. Ruano.

**Ayuntamiento constitucional de Cartagena.**

D. Estanislao Rolandi Butigieg, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber que la Corporación municipal, con objeto de conocer la recaudación que pueda obtenerse por administración durante el año económico actual de los arbitrios establecidos sobre el Matadero público de esta ciudad, ha acordado suspender la subasta que había de verificarse el día 23 del corriente mes.

Lo que se hace saber por el presente anuncio para general conocimiento.

Cartagena 1.º de Febrero de 1893.—Estanislao Rolandi. 216—M

**Ayuntamiento constitucional de Cervera.**

Formado el proyecto, planos, memoria, presupuesto y condiciones facultativas y económicas para la construcción de una carretera vecinal que, desde la villa de Benicarló vaya á parar á la de San Mateo, pasando por las de Calig y Cervera, y declarada de utilidad pública, en providencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de 9 de Julio de 1890, y según el acta de concordia celebrada en Benicarló el 15 de Marzo del año actual, entre los cuatro pueblos de Benicarló, Calig, Cervera y San Mateo, se procederá al acto de la subasta de los trozos 2.º, 3.º y 4.º de dicha carretera, comprendida entre Calig, Cervera y San Mateo, la que tendrá lugar el día 22 de Marzo próximo, y hora de las doce de su mañana, simultáneamente en Madrid, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en el local de la Dirección de Administración local, y en la villa de Cervera, provincia de Castellón, partido de San Mateo, ante el Sr. Alcalde y Síndico del Ayuntamiento y Notario público, en el salón de sesiones de la Sala Capitular, con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas, planos, proyecto, memoria y presupuesto, que estarán de manifiesto los originales en la Secretaría del Ayuntamiento de Cervera, y las copias en Madrid en la referida Dirección, que no se insertan en este anuncio por haberse así acordado para evitar los gastos que ocasiona su publicación, á tenor del art. 7.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

El tipo de la subasta será el de 289.911 pesetas 36 céntimos á la Caja, y los que quieran tomar parte en la misma han de acompañar, además de la cédula personal, la carta de pago que acredite haber prestado la fianza provisional en la Caja de fondos municipales de Cervera ó en la general de Depósitos de Madrid, en metálico ó efectos de la Deuda pública, la suma de 14.495 pesetas 56 céntimos, á que asciende el 5 por 100 del total importe del tipo de la subasta.

La fianza definitiva, que habrá de prestar el que se le adjudique la subasta en la misma forma y valores que la provisional, será el de 28.991 pesetas 14 céntimos, que corresponde al 10 por 100 del total importe del tipo de la subasta.

Todas las obras deberán ejecutarse y quedar terminadas en el plazo de cuatro años, á contar desde el mes siguiente al que se haga la escritura de compromiso, recibiendo provisionalmente hasta transcurrido un año, en que se hará la recepción definitiva.

Los pagos de las obras que ejecute el contratista se verificarán en iguales partes por los cuatro pueblos de Benicarló, Calig, Cervera y San Mateo, dos meses después de recibidas las certificaciones mensuales de las obras que remita el Director de caminos provinciales.

Los licitadores se ajustarán en sus proposiciones al siguiente

Cervera 20 de Octubre de 1892.—El Alcalde, Pedro Tomás.

**Modelo de proposición.**

D. F. de T., mayor de edad, vecino de....., como lo acredita con la cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, fecha..... de..... de..... y del *Boletín oficial de Castellón*, núm..... fecha..... de..... de....., y de los pliegos de condiciones y demás documentos que están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Cervera, ó en la..... para la construcción de los trozos 2.º, 3.º y 4.º de la carretera vecinal de Benicarló á San Mateo, se comprometo á construir dichos tres trozos comprendidos entre Calig, Cervera y San Mateo, en los plazos y con las condiciones facultativas y económicas que se imponen, por la cantidad de..... (on letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente)

**Ayuntamiento constitucional de Torrecilla de Cameros.**

Ignorándose el paradero de los mozos Higinio Jiménez y Sáenz de Tejada, hijo de Cecilio y de María; Tirso Moreno Sáenz, hijo de Vicente y de Angela; Juan Clímaco Bormediano y Serrano, hijo de Manuel y de Eulalia; Pedro Roberto García Merino, hijo de Benito y de Josefa, y Santiago Servando de las Heras y Pérez, hijo de Manuel y de Agapita, comprendidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, que no han comparecido á la rectificación del mismo, y no residiendo en esta localidad persona alguna que los represente, se les cita, llama y emplaza para que el día 12 del corriente mes, á las once de su mañana, se presenten al acto de clasificación y declaración de soldados; pues de no hacerlo así serán declarados prófugos con arreglo á la ley.

Torrecilla de Cameros 4 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Inocente Romero. 213—M

**Alcaldía constitucional de Aranda de Duero.**

Ignorándose el paradero del mozo Facundo Aparicio, hijo de padre desconocido y de Benita, núm. 59 del alistamiento de mozos para el reemplazo del Ejército en 1892, en dicha población de Aranda, se le cita por medio del presente anuncio á fin de que se presente ante esta Alcaldía en término de quince días con objeto de hacerle saber el acuerdo tomado por la Corporación municipal en sesión pública celebrada por la misma con fecha 5 de Diciembre del año último pasado, respecto á una instancia ó reclamación presentada por D. Ceferino Raquejo Miguel, de esta vecindad, padre del mozo Don Erailio Raquejo Lobo, núm. 7 de dicho alistamiento, en la que solicitaba se aplicasen á su expresado hijo los beneficios que dispensan los artículos 30 y 31 de la ley de Reemplazos de 11 de Julio de 1885, como denunciador que dice ser el Don Ceferino del referido Facundo Aparicio, y cuya petición fué desestimada por expresa Corporación, declarando no haber lugar á la reclamación interpuesta por el D. Ceferino, por acuerdo tomado en referida sesión de 5 de Diciembre aates

citado, y del que se alzó aquél para ante la Comisión provincial de Burgos en 10 de dicho mes; apercibido que de no presentarse le parará perjuicio y se entenderá que se da por citado.

Aranda de Duero 31 de Enero de 1893.—El Alcalde, 193—M

**Alcaldía constitucional de Arévalo.**

Ignorándose el paradero de los mozos Clemente Barba Jero Portugal, Eulogio Muñoz Velasco y Alberto Barcenilla García, se les cita para que el día 12 del actual, á las diez en punto de su mañana, comparezcan ante este Ayuntamiento á la clasificación de soldados del presente reemplazo; en la inteligencia que de no verificarlo les pararán los perjuicios á que haya lugar.

Arévalo 4 de Febrero de 1893.—Antonio García Goñi. 191—M

**Alcaldía constitucional de Fuensalida.**

D. Felipe Gil Azaña y Arellano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Fuensalida, en la provincia de Toledo.

Hago saber que hallándose comprendido en el alistamiento de mozos practicado por dicho Ayuntamiento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército en el presente año, con el núm. 33, el mozo Juan Herrero y Jiménez, natural de esta villa, de veintidós años de edad, huérfano de padre y madre, ambulante, y por tanto, sin residencia fija, cuyo paradero actual se ignora, por el presente se cita, llama y emplaza á dicho mozo, de conformidad á las prescripciones contenidas en el art. 55 de la vigente ley, para que concurra á exponer lo que crea conveniente á su derecho y á interponer cuantas reclamaciones juzgase procedentes en el acto de la clasificación y declaración de soldados, que habrá de verificarse ante referido Ayuntamiento y en esta Casa Consistorial el domingo 12 del corriente mes, á las nueve de su mañana.

Y para que pueda llegar á conocimiento de dicho mozo, se publica el presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Fuensalida á 4 de Febrero de 1893.—Felipe Gil Azaña.—Por su mandado, Agustín Sánchez Moncayo, Secretario. 198—M

**Alcaldía constitucional de Pedralbo.**

Ignorándose el paradero del mozo Antonio de la Concepción Expósito, hijo de padres desconocidos, comprendido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, y no teniendo noticia de su domicilio ni del de persona alguna que pueda dar noticias sobre su actual paradero, se cita por el presente edicto para que el día 12 del actual, á las ocho de la mañana, comparezca en la Casa Capitular de la misma á exponer lo que crea conveniente en el acto de la clasificación y declaración de soldados; bajo apercibimiento de que en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo al art. 55 de la vigente ley de Quintas.

Pedralbo 4 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Roberto Yuste. 207—M

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Juzgados militares.**

**BURGOS**

D. Tadeo Morales y Martínez de Zúñiga, Capitán del tercer regimiento montado de Artillería, y Juez instructor del expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito estoy instruyendo contra el cabo del mismo Cuerpo Benigno Rodríguez Ruas por la falta grave de primera deserción simple;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho cabo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en Burgos á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á Burgos (cuartel de Artillería), y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Orense*.

Burgos 24 de Enero de 1893.—El Juez instructor, Tadeo Morales. 121—M

**CADIZ**

D. Eduardo Arredondo Liñán, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de la plaza de Cádiz, y de la sumaria que se instruye en averiguación de quienes eran los individuos que formando una partida, al parecer de contrabandistas, agredieron á fuerza armada de la Guardia civil el día 19 de Diciembre último en el sitio llamado Rogitanillo, término de Jerez de la Frontera;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á los que componían dicha partida, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en los diarios oficiales en que se inserta, se presenten en este Juzgado, pabellón de la Borbata, núm. 10, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no compareciesen en el referido plazo, siguiéndoles el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos individuos, y caso de ser habidos los remitan en calidad de presos con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Cádiz 19 de Enero de 1893.—El Comandante, Juez instructor, Eduardo Arredondo. 138—M

CARRACA

D. Telesforo González Cejuela, Capitán de Infantería de Marina, Ayudante de este Arsenal y Fiscal de la causa que por desertor se instruye contra el marinero de primera clase Manuel Gutiérrez Corral, es hijo de Pedro y de Micaela, natural de San Fernando (Cádiz);  
Y en uso de las facultades que las Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente éste mi tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido marinero Manuel Gutiérrez Corral, para que en el término de diez días, á contar desde el de la fecha, se presente en la Ayudantía de este Arsenal á dar sus descargos y defensa sobre el delito de desertor del que es acusado, y de no verificarlo se le seguirá la causa y sentenciara en rebeldía sia más llamarle ni emplazarle.  
Carraca 22 de Enero de 1893.—Telesforo González.  
141—M

D. Juan Cristin y García, Capitán de Infantería de Marina, Ayudante del Arsenal de la Carraca.  
Habiéndose ausentado del depósito de este Arsenal el 16 de Octubre del año último el marinero Gonzalo Galera Valero, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;  
Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por este mi tercer edicto al marinero Gonzalo Gálvez Valero, señalándole el cuartel de marinería de este Arsenal, donde deberá presentarse á dar sus descargos dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este edicto; en el concepto que de no verificarlo se seguirá la causa en rebeldía, sin más citarle ni emplazarle.  
Señas: pelo castaño, ojos pardos, barba saliente, color triguero, nariz regular.  
A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del expresado Gonzalo Gálvez Valero, y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á la Mayoría general de este Departamento, para que sea puesto á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.  
Carraca 24 de Enero de 1893.—Juan Cristin.  
142—M

CARTAGENA

D. Jacinto Martínez Carrillo, Teniente Coronel graduado, Comandante, y Fiscal del quinto activo de Infantería de Marina.  
No habiéndose presentado en su destino de la cuarta brigada del tercer tercio de depósito, residente en Barcelona, el Capitán de Infantería de Marina D. Tomás Caraballo y Gallego, que hallándose con licencia en Madrid fué pasaportado para su dicho destino en 3 de Octubre último, á cuyo Capitán estoy procesado por el expresado motivo;  
Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en tales casos por sus Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por este segundo edicto al mencionado Capitán D. Tomás Caraballo y Gallego, señalándole este cuartel, donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos dentro del término de veinte días; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa juzgándole en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.  
Cartagena 24 de Enero de 1893.—V.º B.º—El Comandante Fiscal, Jacinto Martínez.—Por su mandato, el Secretario, Angel Roig.  
135—M

Juzgados de primera instancia.

ALCAÑICES

D. Félix Arráuz Mansilla, Juez de primera instancia de esta villa de Alcañices y su partido.  
Por el presente edicto hago saber que por D. Pedro García Sánchez, Registrador de la propiedad interino de este partido, se ha solicitado se le devuelva el importe de la cuarta parte de los honorarios que devengó y depositó en la Caja del Tesoro público de esta provincia durante el desempeño de dicho cargo, que lo fué desde 29 de Octubre de 1873 hasta 19 de Agosto del siguiente año; y en conformidad á lo dispuesto en el art. 306 de la ley Hipotecaria, en armonía con el 277 del reglamento, se hace público por medio del presente, que se insertará una vez al mes durante un semestre en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que llegue á conocimiento de cualquiera persona que tuviera que deducir alguna acción contra el citado Registrador interino D. Pedro García Sánchez.  
Dado en Alcañices á 1.º de Octubre de 1892.—Félix Arráuz Mansilla.—Por mandato de S. S., Andrés de las Heras.  
J—6567

LEDESMA

Por el Sr. D. Pedro Pardo Lastra, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia de hoy dictada en la causa seguida contra Manuel Pérez Rodríguez, alias Bullas, natural y vecino de la Cabeza de Framontanos, soltero, labrador, de veinticuatro años de edad y cuyo actual paradero se ignora, sobre amenazas al Juez de su domicilio, ha acordado se cite por la presente al procesado á fin de que dentro del término de diez días, contados desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á ser emplazado en forma ante la Superioridad; bajo apercibimiento que de no verificarse se nombrarán Abogado y Procurador de oficio.  
Dada en Ledesma á 25 de Enero de 1893.—El Escribano, Leopoldo Moro.  
J—608

LIRIA

D. José Ignacio Barber, Juez de instrucción del partido judicial de Liria.  
Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Fradeseo Martínez se instruye sumario por el delito de robo y lesiones á José Martí Tamarit, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de los sujetos que luego se expresan, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.  
Y para que se presenten en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales y apercibidos que de no verificarse les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.  
Liria 19 de Enero de 1893.—Por mi compañero Morales, Ezequiel Arizmeda.  
40—P

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de cuatro sujetos, cuyas señas son á saber:  
Uno con barba rubia no muy larga; viste pantalón y chaqueta negra, gorra y zapatos escotados que parecen zapatillas.  
Otro que viste pantalón y blusa clara, sombrero color café y botas, no afeitado.  
Los otros dos visten pantalón y blusa oscuros, el uno lleva alpartas de esparto, sombrero color café, con bigote, y el otro con alpargatas de cañamo abotinadas, sombrero color café y afeitado de unos quince días.  
Los que practicaron un robo en la masía de Camarena del término de Bétera el 22 del actual.  
Liria 28 de Enero de 1893.—José Ignacio Barber.—Francisco Martín.  
J—647

LOJA

En virtud de providencia fecha de ayer del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada en causa sobre el hecho de haber arrollado el tren núm. 21, el día 9 de Noviembre último, dos caballerías en la línea de Málaga á Granada, y término de Huétor Tajar, se cita por la presente á D. Antonio Berbel López, empleado de la Compañía de Ferrocarriles Andaluces, cuyo actual paradero se ignora, para que al tercer día siguiente al de la inserción de ésta en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca en el Juzgado de instrucción de esta ciudad de Loja, á las doce de la mañana, con el objeto de prestar declaración en la referida causa; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.  
Loja 17 de Enero de 1893.—El Secretario, Juan Lara.  
J—609

D. Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de esta ciudad de Loja.  
Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la captura y conducción á la cárcel de este partido de Rafael García Martín, alias Hurón, natural de Alfarate, vecino de Zafarraya, viudo, de cuarenta años, hijo de José y Jerónima, sin instrucción, estatura un metro 630 milímetros, peso 64 kilogramos, dimensiones de las manos 18 centímetros, de los pies 25, ojos mal-dos claros, pelo castaño, hocoso de viruelas, rostro moreno claro, carnes enjutas, cara oval, nariz afilada, barba poblada y afeitada, sin bigote, cuyo individuo se fugó en la madrugada del 6 de Noviembre último de la cárcel de este partido, donde se hallaba preso á las resultas de la causa que se le seguía sobre violación; y se apercibe al Rafael García que de no presentarse dentro de los diez días siguientes á la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.  
Dado en Loja á 21 de Enero de 1893.—A. Alonso Solano.—El actuario, Juan Lara.  
J—610

LUGO

D. Ricardo Saá, Juez de instrucción del partido de Lugo.  
Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 875 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cita y llama á José Pardo Pérez, de unos veintiséis años de edad, estatura alta, grueso de cuerpo, cara ancha, ojos hundidos y negros, rostro moreno, barba poblada y negra, pelo idem, nariz y boca regulares, y que viste pantalón, chaqueta y chaleco de paño negro, sombrero ancho también negro, camisa de lienzo blanco, todo en buen estado, y calza botinas, el cual parece se marchó en primeros de Diciembre último de su casa, sita en las nombradas de Barreira, parroquia de San Juan de Ledoso, distrito de Monterroso, partido de Chantada, en esta provincia, con dirección á Portugal, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue y á otro por sustracción de una vaca á Narciso Fernández, de San Lorenzo de Villamayor de Negral, distrito de Guntín; con apercibimiento de que si no lo verificare será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.  
A la vez exhorto á las Autoridades y agentes de policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura del referido sujeto y á su conducción á la cárcel de este partido.  
Dada en Lugo á 26 de Enero de 1893.—Ricardo Saá.—Por mandato de S. S., P. H., José Barcia.  
J—648

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia dictada con fecha 16 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos á instancia del Procurador D. Francisco Morales á nombre de D. Manuel Arnaz y Ochoa, como marido legal representante de Doña María Jacinta Puente y García, contra Doña Clara Domínguez Rueda, se saca á la venta en pública subasta la casa sita en esta Corte y su calle de la Cruz Verde, señalada con el núm. 6 moderno, por la cantidad de 61.500 pesetas, á deducir cargas, en que ha sido valorada por ambas partes, para cuyo acto se ha señalado el día 22 del inmediato Febrero, y hora de la una de su tarde, en la sala audiencie de dicho Juzgado, haciéndose constar que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad señalada como tipo; que para optar á la subasta habrá que depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad señalada; que con los títulos de propiedad que obran en la Escribanía se tendrán que conformar los licitadores, sin derecho á exigir ningún otro; que la cantidad consignada por el licitador á cuyo favor quede el remate se reservara en depósito como garantía del mismo, devolviéndose así los demás las cantidades que consignaren y que los autos por que dicha finca se saca á subasta estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario todos los días hábiles para instrucción de las personas que deseen tomar parte en aquélla.  
Madrid 19 de Enero de 1893.—V.º B.º—Ponce de León.—El Secretario, Bartolomé Uceda.  
25—P

MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia dictada con fecha 24 del mes actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en autos promovidos por Doña Manuela Perna y Sarría con su esposo D. Antonio Verdegay y Almansa, cuyo actual domicilio se ignora, sobre alimentos provisionales, se cita por la presente á dicho demandado para que comparezca en el referido Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, el día 6 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, á la celebración del juicio verbal que preceptúa el art. 1.801 de la ley de Enjuiciamiento civil; previniéndole que si no compareciese se continuará el juicio sin más citarle ni oírle y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.  
Madrid 19 de Enero de 1893.—Por mi compañero Morales, Ezequiel Arizmeda.  
40—P

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospital, en sumario con fecha de hoy, por ocupación de las prendas que se dirán á Francisco Cortes Lanchó y Martín Villar Alvarez, cuya preexistencia no acreditaron, se ha acordado, por medio del presente, citar al dueño ó dueños de dichas prendas, para que en el término de seis días comparezcan en dicho Juzgado á reconocerlas y prestar declaración; apercibiéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.  
Madrid 11 de Enero de 1893.—V.º B.º—Emilio Méndez.—El Escribano, Antonio Correa.

Relación de las prendas.

- Un peinador nuevo.
- Tres enaguas nuevas.
- Cinco idem usadas.
- Seis camisas usadas de señora.
- Una idem nueva de idem.
- Cuatro chambras usadas de idem.
- Tres embozos de cama.
- Tres visillos blancos.
- Uno idem de color.
- Un bajo de enagua bordado.
- Siete pares de medias usadas de señora.
- Seis idem nuevas de idem.
- Dos idem de color.
- Una media suelta de seda.
- Dos corpiños blancos.
- Un retal de lienzo.
- Un mantel viejo.
- Una cretona azul con ramo de flores.
- Dos trozos de cañamazo bordados.
- Ocho piezas bordadas de diversos tamaños.
- Una idem id.
- Cuatro idem id. de encaje.
- Seis trozos bordados de idem.
- Cuatro retales bordados.
- Una funda de sofá blanca.
- Dos idem de sillería blancas.
- Un corte de zapatillas bordadas en oro fondo negro.
- Un abanico de seda fondo azul.
- Una pulsera dozada, al parecer de oro, con su camafeo.
- Un trozo de brillantina encarnada.
- Seis grandes cortinones fondo dorado y ramos verdes y blancos.
- Un cortinón blanco, de encaje al parecer.
- Cinco alzapauos con borlas, al parecer de seda, correspondiente á los cortinones.
- Seis borlas pequeñas, que forman juego con las anteriores.
- Tres adornos, su galería de la propia tela que los antedichos cortinones.
- Dos cortadillos de galería del propio color y tela.
- Tres adornos de galería del mismo color y cortados.
- Un gran trozo de la misma tela, cortado todo él.
- Dos cortadillos más, que forman juego con los anteriores.
- Nueve retazos de diversos tamaños de la propia tela y color, cortados todos ellos.
- Una cinta ancha de fondo blanco y azul, formando cuadros.
- Y un saco viejo de arpillerá.
- Todos estos objetos estaban metidos dentro de un saco y de una funda de sofá.

J—649

D. Emilio Méndez y Muñoz, Juez de instrucción del distrito del Hospital.  
Por la presente se cita, llama y emplaza á Emilio López de la Fuente, natural de Provencio, provincia de Cuenca, hijo de Isidro y de Ana María, de veinte años de edad, soltero, carretero, que ha tenido su domicilio en esta Corte, calle de Méndez Alvaro, núm. 12, principal, para que en el término de veinte días comparezca ante este Juzgado para hacerle saber cierta resolución judicial en la causa que con otros se le sigue por hurto de vino; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.  
Al propio tiempo invito á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y en el caso de ser habido, le pongan en la prisión celular á mi disposición.  
Dada en Madrid á 28 de Enero de 1893.—Emilio Méndez.—El Escribano, P. H. de Cabrero, Martín Alonso.  
J—650

MADRID—INCLUSA

D. Mariano Fonseca y López de Vinuesa, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa.  
Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el juicio ejecutivo que promovió D. Santos Sanz Elorz contra D. Francisco Monterde, hoy ejecución de sentencia para la exacción de costas en que fué condenado el primero, se saca por segunda vez á la venta en pública subasta, como de la propiedad del Sanz, una finca situada en esta Corte, calle de Gaztambide, dentro de la zona de ensanche, acera de los pares, manzana núm. 11, hotel núm. 2 provisional, que consta de planta baja, principal, buardilla, cuadra, cochera y jardín cercado de pared de ladrillo, que todo comprende una superficie plana de 10.116 pies cuadrados 69 décimas de otro, y ha sido tasado en 35.000 pesetas, saliendo á la venta en 26.250 pesetas.  
Para el acto del remate se ha señalado el día 28 de Febrero próximo, y hora de las dos de su tarde, en la audiencia de este Juzgado, y se tendrá presente: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio en que salen á la venta; que el remate podrá hacerse á calidad de ceder á un tercero; que para tomar parte en él deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado la suma de 2.625 pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos los licitadores, cuya cantidad se devolverá acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta; y por último, que los títulos de propiedad que existen están de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarse por los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que deberán conformarse con ellos y no habrá derecho á exigir otros.  
Dado en Madrid á 25 de Enero de 1893.—Mariano Fonseca.—Ante mí, Juan Martos.  
28—P

MÁLAGA—ALAMEDA

D. César Augusto de Conti y Enríquez, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por virtud de la presente se llama y busca á Francisco Mariano Cabello Baena, natural del Colmanar, de esta vecindad, soltero, albañil, de cincuenta y dos años y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, á fin de que cumpla la pena que le fué impuesta en causa que se le siguió sobre lesiones á Francisco Clarero Barroso; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido, y en caso de ser habido, quede en la cárcel pública á disposición de este Juzgado, dando de ello el oportuno aviso.

Dado en la ciudad de Málaga á 21 de Enero de 1893.—César Augusto de Conti.—El Secretario, Rafael Witemberg. J—611

MÁLAGA—SANTO DOMINGO

D. Francisco Gallego Blanco, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de veinte días, contados desde la publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Baldomero Cánovas, como de unos veinticuatro años de edad, rubio, con barba y bigote, de estatura regular, que aparece haber sido comisionista de la casa editorial de D. Jaime Seix, de Barcelona, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, á fin de que se presente en la cárcel pública de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que en este Juzgado se sigue sobre estafa de libros; previniendo al Cánovas que si no lo hace será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad del susodicho Baldomero Cánovas.

Dada en Málaga á 27 de Enero de 1893.—Francisco Gallego.—Licenciado Antonio Gil. J—652

MANCHA REAL

El Sr. D. Diego Lorente y Rodríguez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en providencia de 23 de Noviembre del año último, dictada en diligencias que se siguen por mi Escribanía para la exacción de las costas en que fué condenado D. Carlos López Marín, como marido y legal representante de Doña Luisa Marín Vadillos, viuda de Don Francisco Calatrava Aranda, en autos seguidos con D. Ildefonso Calatrava Contreras, como curador *ad bona* de sus menores nietos D. Ildefonso Fernando, Doña Carlota y otros, sobre testamentaria, acordó se requiriese á los herederos de Doña Luisa Marín Vadillos para que por sextas partes hiciesen efectivas las referidas costas, que cada una asciende á 112 pesetas 59 céntimos, y no verificándolo, se procederá á su exacción por la vía de apremio.

Y como no sea conocido el domicilio ni paradero de los herederos de la citada Doña Luisa Marín, D. Manuel, D. Pedro y D. Carlos López Marín, con el fin de que tengan efecto lo acordado, expido la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Mancha Real 21 de Enero de 1893.—El Escribano actuario, Planet y Martos. 41—P

MANZANARES

D. Ramón Ferrán y Bastarán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Alfredo Ibáñez, vecino de Jaén, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, como comprendido en el párrafo primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Jaén, comparezca ante este Juzgado á recibirle inquisitiva en la causa que contra el mismo instruyo por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Manzanares á 28 de Enero de 1893.—Ramón Ferrán.—El Escribano, Eduardo Roca. J—653

MEDINA SIDONIA

D. José Díez de Tejada y Vargas Machuca, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Domingo Cid y Salas, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del mismo en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á manifestar cuál sea su actual paradero con el fin de que pueda ratificarse en un escrito presentado en los autos que penden ante la Excma. Audiencia territorial de Sevilla seguidos en este dicho Juzgado á instancia del referido D. Domingo Cid y Salas, sobre acreditar su pobreza para litigar con su consorte Doña Sebastiana Alvarez Sánchez y otros; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Medina Sidonia 30 de Enero de 1893.—José Díez de Tejada.—Ante mí, José González. J—651

MOLINA DE ARAGON

D. Manuel Marina é Ibáñez, Juez de instrucción de esta ciudad de Molina de Aragón y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á dos sujetos desconocidos, cuyas señas se expresarán á continuación, que en la tarde del día 7 de los corrientes robaron á Ceferino Cejudo Martínez, vecino de La Junta, en término de Cubillejo del Sitio, los objetos que también se detallarán, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en el sumario que con tal motivo se instruye; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca de indicados objetos y averiguación de las personas en cuyo poder se encuentren, procediendo á la detención de las mismas si no justifican la adquisición legítima, y conduciéndolas á disposición de este Juzgado.

Dado en Molina de Aragón á 27 de Enero de 1893.—Manuel Marina.—Por su mandado, José López.

Señas de los sujetos.

Estatura alta, los dos con boina color café y pantalón, siendo de pana á listas de un color verdoso el de uno de ellos,

el cual era bastante grueso, moreno y chato y llevaba una bufanda pequeña y vieja, color verdoso, tambien por el estilo del pantalón y alpargatas blancas, vijas, manchadas de barro.

Y el otro llevaba una mantilla encarnada vieja, de las que solían usarse antes como bufanda por las carreteras.

Efectos robados.

Sesenta reales en dinero.  
Una bolsa de piel de gato con ribetes en las costuras de paño encarnado formando picos.  
Un saquillo de estopa y lana á listas azules y blancas.  
Y la merienda que consistía en un pedazo de pan y unas tajadas.

MULA

D. Enrique García Cebadera y Ayala, Juez de instrucción de esta villa de Mula y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Joaquín Miñano Pay, vecino de Archena, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se instruye contra el mismo sobre sustracción de frutos embargados; apercibiéndole que de no comparecer en dicho término será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Mula á 25 de Enero de 1893.—Enrique García Cebadera.—El actuario, José Pantoja y Vélez. J—612

PALMA DE MALLORCA—CATEDRAL

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad y delegado por el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia para practicar la visita del Registro de la propiedad de este partido.

Por este cuarto edicto hago saber que D. Antonio María Sbert y Borrás, por Real orden de 3 de Agosto de 1890 fué jubilado del cargo de Registrador de la propiedad de este partido, habiendo cesado por consecuencia en el desempeño del mismo.

En su virtud, se cita á todas las personas que tengan que deducir alguna reclamación contra él como tal Registrador, para que la presenten ante los Sres. Jueces de primera instancia de este mismo partido en el plazo de seis meses, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Palma de Mallorca 3 de Febrero de 1893.—José Escolano.—Ante mí, Pedro Gazá. X—1398

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

D. Manuel Marañoñ y Gómez Acebo, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente edicto se cita á Eugenia de la Fuente, hoy de ignorado domicilio, para que en el término de segundo día, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, Hortaleza, 5, principal, para la práctica de cierta diligencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Enero de 1893.—Manuel Marañoñ.—El Secretario, Pío Tornero. J—592

D. Manuel Marañoñ, Juez municipal del distrito del Hospicio.

Por la presente se cita y llama á Manuel Pedreira, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder del cargo que contra el mismo resulta en juicio de faltas por malos tratos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que indaguen el paradero del indicado sujeto, y verificado, lo pongan en conocimiento de este Juzgado en obsequio á la recta administración de justicia.

Madrid 28 de Enero de 1893.—Manuel Marañoñ.—El Secretario, Pío Tornero. J—595

D. Manuel Marañoñ, Juez municipal del distrito del Hospicio.

Por la presente se cita y llama á Tomás, Espejo y María Viejo, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder del cargo que contra los mismos resulta en juicio de faltas por malos tratos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que indaguen el paradero de los indicados sujetos, y verificado, lo pongan en conocimiento de este Juzgado en obsequio á la recta administración de justicia.

Madrid 28 de Enero de 1893.—Manuel Marañoñ.—El Secretario, Pío Tornero. J—596

NOTICIAS OFICIALES

Compañía general Madrileña de Electricidad.

Capital social, pesetas 4.000.000.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 34, 35, 41 y 45 de los estatutos, el Consejo de administración de esta Compañía convoca á sus accionistas para la junta general ordinaria, que se celebrará en Madrid en el domicilio de la Compañía el día 16 de Marzo próximo, á las once de la mañana.

La junta general ordinaria se ocupará de la orden del día fijada por el Consejo de administración.

Los accionistas que deseen asistir á dicha junta deberán depositar sus acciones antes del día 1.º de Marzo próximo, con arreglo á los artículos 37 y 41 de los estatutos.

En Madrid, en las oficinas de la Compañía, calle de Espoz y Mina, 6 duplicado, Banco Hispano Alemán, calle de Alcalá, 49 cuadruplicado y Sociedad general de Crédito Moviliario Español, paseo de Recoletos, 17.

En París, en la Societé générale du Crédit Mobilier Espagnol, rue de la Victoire, 69.

Y en Berlín, en la Allgemeine Elektrizitäts Gesellschaft, Schiffbauerdamm, 22.

Madrid 9 de Febrero de 1893.—El Director, Luis Kribben. X—1392

Tranvías y Ferrocarriles económicos.

COMPANÍA ANÓNIMA

Inventario-Balance en 31 de Diciembre de 1892.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Valor de la concesión por sesenta años de nuestra vía de Barcelona á Clot y San Andrés.....	1.487.339'25
Material fijo y móvil, propiedades, edificios, talleres, derechos, etc.....	1.337.571'19
Concesiones para la prolongación de la línea de San Andrés hasta Sabadell con un ramal á Badalona.....	2.824.910'44
Tranvía de San Juan de Horta á la Sagrera, adquirido en subasta pública, vía, edificios, etc....	748.652'16
Refacción vía Horta y edificios...	32.393'31
	66.775'10
Cartera de acciones.....	99.168'41
Depósitos en valores de la Compañía.....	2.250.000
Deudores varios.....	263.000
Dividendo de 3 por 100 a/c utilidades de 1892.	19.669'29
Valores en cartera.....	82.500
Caja: efectivo existente.....	2.196'50
	81.496'27
	6.371.584'07
<b>PASIVO</b>	
Capital: 50.000 acciones á 100 pesetas una....	5.000.000
Obligaciones: 1.713 á 500 pesetas una, con interés al 6 por 100 anual, amortizables por sorteo.....	856.500
Acreeedores varios.....	18.583'34
Dividendos y cupones pendientes de presentación al cobro.....	34.361'50
Fondo de reserva.....	23.118'83
Depósitos en valores en la Compañía.....	263.000
Ganancias y pérdidas (beneficio).....	176.020'40
	6.371.584'07

Barcelona 31 de Diciembre de 1892.—El Tenedor de Libros, Antonio Morros.—V.º B.º.—El Director gerente J. Castellet.

Aprobado en junta general ordinaria de señores accionistas celebrada en 29 de Enero de 1893.—El Vocal Secretario de la Junta de gobierno, J. Bova. X—1397

Banco Hispano Alemán.

Balance mensual en 31 de Diciembre de 1892.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Caja y Banco de España.....	1.781.495'15
Fondos en poder de banqueros y comisionados.	1.321.576
Letras.....	3.176.682'69
Valores y cupones.....	470.737'16
Préstamos con garantía.....	1.733.000
Corresponsales deudores.....	1.603.344'95
Accionistas.....	5.000.000
Valores en custodia.....	16.338.913
Valores en garantía.....	5.520.875
Operaciones pendientes.....	305.700
	37.252.323'95
<b>PASIVO</b>	
Capital.....	10.000.000
Acreeedores por depósitos y en cuentas corrientes.....	4.908.836'41
Giros á pagar.....	91.864'70
Acreeedores por valores en custodia.....	16.338.913
Acreeedores por valores en garantía.....	5.520.875
Varios.....	86.134'84
Operaciones pendientes.....	305.700
	37.252.323'95

Madrid 31 de Diciembre de 1892.—R. M. Lobo.—G. Vogel. X—1391

El Fomento de la Propiedad.

Balance en 31 de Diciembre de 1892, aprobado en junta general de accionistas en 31 de Enero de 1893.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Inmuebles (finca rústicas y urbanas).....	6.178.112'92
Ganados, aperos y útiles.....	84.860'30
Frutos por realizar.....	63.870'50
Rentas por cobrar.....	209.193'99
Deudores varios.....	233.383'34
	6.774.421'05
<b>PASIVO</b>	
Acreeedores varios.....	4.662.455'45
Garantías de arrendatarios.....	31.085'07
Pérdidas y ganancias.....	80.880'53
	4.774.421'05
Capital.....	2.000.000
	6.774.421'05
<b>Cuentas nominales:</b>	
Consejeros s/c de acciones en garantía.....	600.000
	7.374.421'05
	6.774.421'05
	600.000
	7.374.421'05
	6.774.421'05
	600.000
	7.374.421'05

Madrid 31 de Diciembre de 1892.—El Gerente, Joaquín Molina. X—1390

Compañía general Madrileña de Electricidad.

Situación en 31 de Agosto de 1892.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Primer establecimiento, Fianzas en depósito, Deudores varios, etc.

Madrid 5 de Enero de 1893. = Dos Administradores Delegados: R. M. Lobo.—L. Waldmann. X—1393

Compañía Transatlántica.

Según lo establecido en la condición 5.ª de la emisión de obligaciones de esta Compañía del 4 por 100 interés, el día 1.º de Marzo próximo, á las cuatro de la tarde, se verificará el sorteo para la amortización de 280 de dichas obligaciones. Las 49.900 obligaciones en circulación se dividirán para el acto del sorteo en 4.990 lotes de 10 obligaciones cada uno, representados para el acto del sorteo por otras tantas bolas, extrayéndose del globo 28 bolas en representación de las 28 decenas que se amortizarán. El acto será público y tendrá lugar en la sala de sesiones del Banco Hispano Colonial, banquero de esta Compañía, asistiendo las personas que señala la escritura de emisión. Barcelona 7 de Febrero de 1893.—Compañía Transatlántica.—El Administrador Gerente, P. P., S. Izaguirre. X—1399

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, á 2'25 pesetas el kilogramo. Idem fresco, á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'69 á 1'71 pesetas el kilogramo. Lomo, á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'56 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'60 á 1'75 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'86 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, á 0'7 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'80 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'30 á 1'40 pesetas el kilogramo, y á 14 pesetas el decalitro. Vino, á 0'90 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Rows include Vacas, Terneras, Carneros, Cerdos, Lechales, TOTAL, Su peso en kilogramos.

Precios á los tablaeros.

Vaca, de 1'60 á 1'64 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'57 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'63 á 1'66 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pesetas. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Arganda, Correos, Matadero de vacas, Idem de cerdos, Intervenciones, TOTAL, Recaudado en igual fecha del año anterior, Diferencia en este día en menos.

Madrid 9 de Febrero de 1893.—El Alcalde.

Bolsa de Madrid.

Notización oficial del día 9 de Febrero de 1893, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 8, Día 9. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, FONDOS PÚBLICOS, Billetes hipotecarios de Cuba, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: BAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Rows include Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Gerona, Guercas, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalupe, Huesca, Jaén, Jerez Frontera, León, Llerda, Mérida, Albaroz, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mallor., Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, San Sebastián, Santa Cruz de Tenerife, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Tal. la Reina, Feruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 8 DE FEBRERO DE 1893

Table with columns: Fondos espa., Fondos fran., Consolidados ingleses. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, Idem amortizable al 3 por 100, etc.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Febrero de 1893.

Table with columns: HORA, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, TERMÓMETRO, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Rows include 8 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 8 de la noche, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 9 de Febrero de 1893.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Hora de la mañana. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña (7 h.), Santiago, Orense, Vigo, Oporto, Lisboa (8 h.), Badajoz, S. Fern. (7 h.), Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Ferrel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albaroz, París, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpiñán, Sicilia, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

RETRASADOS — DÍA 8

Table with columns: Granada, Alicante, Palma, Murcia. Rows include Granada, Alicante, Palma, Murcia.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche, ayer llovió en Bilbao, San Sebastián, Santander y Pamplona.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID — Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segundo semestre de 1890.

SANTOS DEL DIA

Santa Escolástica, Virgen.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de San Pláci do (hoy parroquia de Nuestra Señora de Covadonga).

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—No hay función. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 115 de abono.—Turno impar.—(Moda).—Gerona. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Pan y Toros. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Quinta serie.—Turno 2.º.—Contestación pagada (estreno).—Abogar contra sí mismo. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—De Madrid á París.—La boda de Serafin, alias el Zapatero.—Cádiz. TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—(Beneficio de los autores de Guastin).—Retolondrón.—Guastin.—El hisar. Imprenta de la Vinda d. s. Minuesa, de los Rios. Miguel Barvet, 121. Teléfono núm. 651